

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TÍTULO	: Valoración de la prueba de oficio en las sentencias emitidas en el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo -2020.
Para optar	: Título Profesional de Abogado
Autores	: Bach. Chuquimantari Pimentel Jorge Bach. Ramón Reyes Susan Janeth
Asesor	: Abog. Chachi Vicuña Edith Alejandrina
Línea de investigación	
Institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación	: Octubre – Enero del 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

ASESOR DE LA TESIS

DEDICATORIA

A nuestras familias, los mismos que estuvieron presentes durante el sacrificio y entrega que realizamos para alcanzar nuestra meta.

AGRADECIMIENTO

A nuestra querida alma mater, ya que durante seis años nos acogió en sus aulas para brindarnos a los mejores docentes, quienes nos proporcionaron una educación de nivel, y nos guiaron para lograr alcanzar nuestro objetivo trazado.

ÍNDICE GENERAL

ASESOR DE LA TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	12
1.2	Delimitación del problema	16
1.3	Formulación del problema	17
	1.3.1 Problema General	17
	1.3.2 Problemas Específicos	17
1.4	Justificación	17
	1.4.1 Teórica	17
	1.4.2 Justificación práctica	18
	1.4.2 Social	18
	1.4.3 Metodológica	18
1.5	Objetivos	19
	1.5.1 Objetivo General	19
	1.5.2 Objetivos Específicos	19
1.6	Importancia de la investigación	19
1.7	Limitaciones de la investigación	20

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes (nacionales e internacionales)	22
2.2	Bases Teóricas o Científicas	38
2.3	Marco Conceptual	46

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Método de Investigación	50
	3.1.1 Métodos generales de investigación	50
	3.1.2 Métodos Específicos	51
	3.1.3 Método particular	52
3.2	Tipo de Investigación	52
3.3	Nivel de Investigación	53
3.4	Diseño de la investigación	53
3.5	Supuestos	55

3.5.1	Supuesto General	55
3.5.2	Supuestos Específicos	55
3.5.3	Variables (definición conceptual y operacional)	56
3.6	Población y muestra	58
3.7	Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	58
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	59
3.9	Rigor Científico	59
3.10	Aspectos éticos de la Investigación	61

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Descripción de los resultados	62
4.2	Discusión de los resultados	79
4.3	Propuesta de mejora	92

CONCLUSIONES 95

RECOMENDACIONES 98

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 99

ANEXOS: 101

Anexo 1: Matriz de consistencia 102

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables 103

Anexo 3: Instrumento de evaluación 105

Anexo 3: Consideraciones éticas 127

RESUMEN

La tesis tuvo como Problema general: ¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?; siendo el Objetivo general: Determinar como la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020. Supuesto general: La valoración de la prueba de oficio influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.

La investigación se ubicó dentro del Tipo Básico, en el Nivel Investigación; se utilizó el Descriptivo, los Métodos: el método científico, el método hermenéutico y el método exegético, con un Diseño no experimental, Muestras: 08 sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo y un Tipo de Muestreo No Probabilístico. Técnicas de Información: análisis documental, con Instrumento: de ficha de observación; Técnicas de procesamiento de datos: epistemológica, fichado y análisis documental; llegándose a la **conclusión:** La valoración de la prueba de oficio si influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.

Palabras clave: Prueba de oficio, sentencias, valoración de la prueba.

ABSTRACT

The thesis had as a general problem: How does the assessment of the ex officio test influence the sentences issued by the Second Justice of the Peace Lawyer of El Tambo - 2020?; The general objective being: To determine how the assessment of the ex officio test influences the sentences issued by the Second Justice of the Peace Lawyer of El Tambo - 2020. General assumption: The ex officio test assessment positively influences the judgments issued by the Second Legal Court of the Peace of El Tambo - 2020.

The research was located within the Basic Type, at the Research Level; The Descriptive, the Methods were used: the scientific method, the hermeneutical method and the exegetical method, with a non-experimental design, Samples: 08 judgments of the Second Justice of the Peace Lawyer of El Tambo and a Non-Probabilistic Sampling Type. Information Techniques: documentary analysis, with Instrument: observation file; Data processing techniques: epistemological, filing and documentary analysis; reaching the conclusion: The assessment of the ex officio test does positively influence the sentences issued by the Second Justice of the Peace Lawyer of El Tambo - 2020.

Keywords: Proof of office, sentences, assessment of the proof.

INTRODUCCIÓN

De manera distinta, queremos abordar un tema interesante del derecho actual, el derecho a las pruebas que es una expresión tácita del derecho al debido proceso, y así lo reconoció el TC al aseverar que “el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso que faculta a los justiciables a postular derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la Constitución Política del Perú”. Así, “los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, dentro de los límites y alcances que la Constitución y la ley establecen”.

El desarrollo de la tesis versa sobre la motivación de la valoración de las pruebas de oficio en la emisión de las sentencias declarativas y ordinarias en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Para comenzar, es importante señalar que en la mayor parte de las Constituciones actuales determinan, de manera expresa o implícita, la responsabilidad de motivar las resoluciones de orden judicial. Por lo cual nuestro país considera también dentro de la Constitución que se trata de un principio de las funciones jurisdiccionales, motivar toda resolución judicial (exceptuando los decretos) y en toda instancia (Artículo N° 139 - Son bases y derechos de las funciones jurisdiccionales: inciso 5 - La motivación por escrito de las decisiones judiciales en toda instancia, exceptuando algún decreto de neto oficio, con acuerdo expreso de la ley que se va aplicar y de las bases de hecho en que se propugnan). Lo cual se refiere a que la orden de motivar no se circunscribe a las sentencias, sino que debe proyectarse a toda resolución judicial, lo que

comprende a los autos. Las leyes procesales en nuestro país han previsto que se efectúe una debida motivación en los diversos ámbitos ya que las leyes se dan de forma vertical, es decir considerando las de nuestra Constitución como bases de referencia para legislar. No obstante, debemos señalar que, si existen leyes en las que motivar no es una exigencia, como si es una realizada en Norte América donde toda sentencia de primera instancia, no están motivadas. Asimismo, es relevante señalar que su función fundamental trata en que se haga posible su supervisión posterior acerca de las razones que tienen los Magistrados para emitir determinadas sentencias, ya sea acerca del aspecto de los antecedentes de derecho o sobre los hechos en sí. A partir de este enfoque es factible considerarla como una manera de defensa racional preparada luego de haberse realizado la determinación judicial, cuya base es que se permita el control acerca de cómo se racionalizó todo lo relacionado al proceso judicial y el por qué se toma la decisión de parte del Juez.

Por lo cual, el propósito de motivar las resoluciones judiciales de acuerdo a lo que la Constitución demanda es de rigor probatorio, obligación que en primer lugar es necesario para emitir una sentencia, empero también porque se extiende a la uniformidad, ya que exactamente a través de este tipo de resoluciones es posible ejercitar la iniciativa evidenciable de los jueces.

La presente tesis tiene IV capítulos:

- El capítulo I trata sobre el “Determinación del Problema”.
- El capítulo II denominado “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases doctrinarias científicas y la conceptualización de términos fundamentales.

- El capítulo III denominado “Metodología” donde se trata acerca del nivel, tipo, diseño de investigación.
- El capítulo IV referido a los “Resultados” donde se muestra los resultados, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación y que éstas tengan coherencia, con el aspecto teórico y el aspecto estadístico de la investigación.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La valoración de la prueba en las sentencias emitidas por los juzgados, específicamente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, tiene como criterio fundamental analizar y describir si realmente existe una debida motivación en las sentencias emitidas por este juzgado, si existe un criterio jurisprudencial, doctrinario y si se aplican los principios otorgados por nuestro ordenamiento jurídico, para cuyo fin debemos de tener en consideración que al estar enmarcado en una naturaleza jurídica civil debemos analizar la norma.

Al revisar las normas legales que se han previsto para los procesos civiles es factible valorar que el Código Procesal Civil, establece de manera expresa que tales

decisiones probatorias deben ejercerse a través de una decisión motivada (art. 194 CPC), requisito que no ha variado en la más reciente reforma de la Ley N° 30293 que se publicó el 28/12/2014, con vigencia a los 30 días hábiles haberse publicado, modificando el artículo 194, refiriendo que de manera excepcional, si el medio probatorio ofrecido por las partes no es idóneo para que el Juez de 1° o 2° Instancia tenga una clara convicción, decretará que se brinden los medios de prueba anexos y acertados, los cuáles crea que son relevantes para tener una convicción precisa y se resuelva el caso, en tanto que las fuentes probatorias se hayan citado por las partes durante el proceso judicial. De esta manera los magistrados cuidarán de no sustituir a las partes en su obligación probatoria, y debe brindarles la seguridad de que cuentan con el derecho a contravenir las pruebas. Las resoluciones que ordenan las pruebas de oficio deben estar correctamente motivadas, ya que, si no pueden ser anuladas, lo cual luego no podrá impugnarse, en tanto se mantenga dentro del límite determinado de acuerdo a ley. En ninguna instancia debe declararse que las sentencias queden nulas por motivo de haberse ordenado pruebas de oficio. Los magistrados pueden ordenar excepcionalmente que un menor de edad comparezca, estableciendo que la resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar “debidamente motivadas” lo cual, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo en algunos casos, se ha observado que las partes contendientes no están de acuerdo con las sentencias emitidas por el juez, debido a que no realizan racionalmente la justificación debida. Por lo cual podemos realizar las siguientes preguntas ¿Qué es lo que la doctrina procesal nos señala acerca del ofrecimiento de pruebas? y, ¿cuál debería ser el modelo más coherente que debería considerar la estructura jurídica de nuestro país? Es así que podremos aclarar lo relacionado a

estas cuestiones, de acuerdo a las decisiones judiciales en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

Asimismo, las pruebas de oficio hacen posible que se relacione la función epistémica de las pruebas con las denominadas “pruebas de oficio”, hace factible que reafirmemos que esta potestad es básicamente una decisión de los magistrados. Su finalidad es que se conforma como una herramienta epistemológica de la cual se valen los Jueces para que se logre conocer cuál es la verdad de los hechos de tal forma que la sentencia que se dictamine se la más correcta. A través de las pruebas que ambas partes procesales proporcionen, los magistrados podrán ejercer su labor de forma proba conociendo los pormenores de los sucesos y por tanto tomando decisiones justas, al conocer la verdad de los hechos.

Entender cómo funciona nuestro sistema judicial en relación a la valoración de la prueba nos permite desarrollar la presente investigación con seriedad y considerando racionalidad de las iniciativas probatorias de los jueces, específicamente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Por lo tanto, no es coherente que la estructura jurídica que reconoce dicho poder y designe la meta de lograr la convicción de los jueces, no haga factible que se confirme lo que alegan las partes a través de la provisión de las pruebas necesarias en el proceso judicial ya que de acuerdo al conocimiento necesario de los hechos y con objetividad, se justifiquen las decisiones de los jueces debidamente.

Por lo que, en nuestra investigación se analizará si la obligación de la motivación de la valoración de las pruebas de oficio influye en la emisión de las sentencias declarativas y ordinarias en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Para

empezar, debemos indicar que en la mayor parte de las Constituciones actuales determinan, de manera expresa o implícita, la responsabilidad de motivar las resoluciones de orden judicial. Por lo cual nuestro país considera también dentro de la Constitución que se trata de un principio de las funciones jurisdiccionales, motivar toda resolución judicial (exceptuando los decretos) y en toda instancia (Artículo N° 139 - Son bases y derechos de las funciones jurisdiccionales: inciso 5 - La motivación por escrito de las decisiones judiciales en toda instancia, exceptuando algún decreto de neto oficio, con acuerdo expreso de la ley que se va aplicar y de las bases de hecho en que se propugnan). Lo cual se refiere a que la orden de motivar no se circunscribe a las sentencias, sino que debe proyectarse a la toda resolución judicial, lo que comprende a los autos.

Justamente, las leyes procesales en nuestro país han previsto que se efectúe una debida motivación en los diversos ámbitos ya que las leyes se dan de forma vertical, es decir considerando las de nuestra Constitución como bases de referencia para legislar. No obstante, debemos señalar que, si existen leyes en las que motivar no es una exigencia, como si es una realizada en Norte América donde toda sentencia de primera instancia, no están motivadas. Asimismo, es relevante señalar que su función fundamental trata en que se haga posible su supervisión posterior acerca de las razones que tienen los Magistrados para emitir determinadas sentencias, ya sea acerca del aspecto de los antecedentes de derecho o sobre los hechos en sí. A partir de este enfoque es factible considerarla como una manera de defensa racional preparada luego de haberse realizado la determinación judicial, cuya base es que se permita el control acerca de cómo se racionalizó todo lo relacionado al proceso judicial y el por qué se toma la decisión de parte del Juez.

Por lo cual, el propósito de motivar las resoluciones judiciales de acuerdo a lo que la Constitución demanda es de rigor probatorio, obligación que en primer lugar es necesario para emitir una sentencia, empero también por que se extiende a la uniformidad, ya que exactamente a través de este tipo de resoluciones es posible ejercitar la iniciativa evidenciable de los jueces.

1.2. Delimitación del problema

A) Delimitación Temporal

El estudio fue resuelto en un periodo de tres meses, iniciando en noviembre del presente año y concluyendo en el mes de enero 2021.

B) Delimitación Espacial

El estudio se efectuó en el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, donde existen sentencias emitidas y así podremos determinar el nivel de influencia de la valoración de la prueba de oficio en las sentencias emitidas por este juzgado.

C) Delimitación Conceptual

Para el estudio se utilizó las sentencias emitidas por el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. En cuanto a la valoración de la prueba de oficio para poder determinar el nivel de influencia en dicha valoración.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿Cómo la valoración legal influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?
- b) ¿Cómo la valoración libre influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Teórica

El estudio se efectuó para saber qué efectos produce la valoración de la prueba de oficio por parte de los magistrados para que no se cometa vulneración de sus derechos de los usuarios, ponderando así el conocimiento ante la improvisación. Permitió aclarar cómo las valoraciones de la prueba de oficio sirven como base para poder emitir sentencias fundamentadas y de acuerdo a las normas, doctrina, bibliografía y material informativo sobre el tema de estudio.

1.4.2. Justificación práctica

El estudio se efectuó para identificar la necesidad de mejorar la valoración de la prueba de oficio por parte de los magistrados. El resultado de la investigación basada en la valoración de la prueba de oficio en las sentencias emitidas en el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo -2020, permitió, por ende, elaborar estrategias concretas para mejorar la valoración de estas pruebas de oficio, a fin de emitir sentencias fundamentadas y de acuerdo a las normas, doctrina, jurisprudencia, etc., logrando un impacto en nuestra comunidad jurídica con un aporte práctico e importante.

1.4.3. Justificación Social

El estudio tendrá su aplicación en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo y permitirá aclarar cómo la valoración de la prueba de oficio, sirven como base para poder emitir sentencias fundamentadas en derecho y ayudará a que los magistrados puedan tomar en consideración la aplicación de los parámetros establecidos para esta valoración y así podrán emitir sentencias de mayor calidad, fundadas en derecho y de esta manera contribuir a la satisfacción de la sociedad que busca justicia cuando acude a estos tribunales.

1.4.3. Justificación Metodológica

En el estudio se aplicó adecuadamente el método de análisis y síntesis, integrando el método hermenéutico y exegético, para obtener resultados

verdaderos y se pueda describir verdaderamente los casos donde la falta de la valoración de la prueba de oficio por parte del magistrado, vulnera derechos al emitir sentencias sin falta de criterio y sin observación de los conocimientos y recursos que deben de tener cada magistrado para ocupar ese cargo.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General:

Determinar cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- a) Determinar cómo la valoración legal influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.
- b) Determinar cómo la valoración libre influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

1.6. Importancia de la investigación

La presente investigación científica es muy importante para dar a conocer los resultados de nuestra interrogante: ¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El

Tambo - 2020?; siendo esta investigación, una base para determinar científicamente si dentro de la emisión de sentencias emitidas por administradores de justicia, agotan todos los elementos o instrumentos otorgados para su aplicación, debemos de tener en cuenta, que una prueba de oficio es un instrumento que es aplicado de forma discrecional por los magistrados, para poder llegar a conocer la verdad material, la prueba de oficio debe ser valorado aplicando todos los parámetros de calidad que la jurisprudencia, la doctrina y la aplicación de las reglas de la experiencia nos proporcionan, teniendo un desafío muy importante al momento de realizar la presente investigación y buscar como valga la redundancia la verdad material de nuestra realidad.

1.7. Limitaciones de la investigación

Viabilidad de las fuentes

Al ser un tema novedoso, y que se ha tratado no en muchas investigaciones, no se cuenta con mucho sustento documentado, y la información no es del todo fiable, por ello es necesario cotejar la información para que no se incluyan datos erróneos.

Tiempo de investigación

Debido al contexto actual no es factible que se recabe la información personalmente para obtener los resultados y asimismo el tiempo es limitado.

Recursos humanos y económicos

Recursos humanos

No se puede solicitar apoyo para nuestro proyecto de investigación al personal especializado del 2do juzgado de Paz Letrado de Paz Letrado de El Tambo, porque estamos en estado de emergencia por el COVID 19.

Recursos económicos

La inversión de la tesis será autofinanciada.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales.

Escobar (2010) en su tesis titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” para optar el grado profesional de Magister por la Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Las pruebas deberán apreciarse de forma conjunta, acorde a las normativas del sano juicio, sin menoscabo de los protocolos prescritos en las leyes sustantivas para dar validez a determinados actos (Artículo 115 del CPC). El Magistrado está obligado a manifestar en la sentencia cómo ha valorado toda prueba. A

través de la investigación nuestros legisladores establecen que las pruebas deben valorarse por los Jueces con básica racionalidad, conforme a los fundamentos de la sana objeción, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces.

- Dentro de las leyes de nuestro país no se fuerza a los jueces los resultados de la valoración de las pruebas, empero si le señala el camino, la forma concreta, los métodos para valorar las pruebas, por lo cual el juez debe razonar adecuadamente y usar la lógica para juzgar de forma certera.

Carazo (2014) en su artículo científico titulado “La prueba de oficio en el proceso civil español”, para la Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- El Art. 429.1 LEC presume o conjetura un modelo moderno de carácter probatorio dentro de una jurisdicción, pues consiente la decisión probadora de oficio en el procedimiento civil de España, y ello esboza 2 dificultades básicas: la potencial infracción del principio conector que manda en el procedimiento de tipo civil, y, por ello, la honestidad del Juez, tratándose de una verdadera obligación judicial o en su defecto tratándose de una acostumbrada facultad judicial no imperativa. Tras examinar el contexto actual del asunto, teniendo en consideración que esta situación se debe tener en cuenta tanto en la dogmática como a nivel jurisprudencial, obtenemos a una conclusión de carácter relativo de llevar que el derecho a la prueba se debe plasmar en uno o varios artículos de la Constitución y el pensamiento “garantista” del

procedimiento evidencian la cuestión interpretativa del Art. 429.1 LEC como una “obligación legislativa de completitud de los medios probatorios”.

Díaz (2015) en su artículo científico titulado “Análisis sistemático de la evaluación de la prueba que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, para la Revista chilena de derecho, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Estudió la manera evaluativa de la prueba por parte de la CIDH, y expuso que existe la posibilidad de realizar una doctrina global o íntegra sobre las normas de los medios probatorios que emplea, la Corte a que se hizo referencia está ajustada por su adecuada particularidad internacional en la manera evaluativa de los medios probatorios. Es por esto que tendrá suficiente independencia al instante de establecer sus provechosas normas. De esta manera, viven innegables peculiaridades de la Corte que calan todo su proceder probatorio, como patrón, su papel totalmente activo, el que, en ciertos momentos, crean diatribas sobre la rectitud de la Corte.
- La proximidad con relación a las normatividades de los medios de prueba consigue referirse usando términos que la CIDH ha utilizado dirigiéndose a las leyes nacionales: "si bien es cierto que la seguridad en la ley es crecidamente deseada, esto logra acarrear una dureza enorme".
- Esta labor establece que la Corte emplea normas y fundamentos de la prueba, pero en modo facultativo y muchas veces de manera no consistente.
- Este artículo comprende que los tribunales mundiales necesitan un alto nivel de elasticidad, con referencia a los tribunales nacionales. Por estas consideraciones, se insinúa que la Corte instaure pautas o normas probatorias

rigurosas. Pero, en todo momento debemos entender o comprender que ella correspondiera conseguir una proporción conveniente, de manera que instituya fundamentos básicos, de manera clara cuya finalidad es favorecer las consideraciones decisorias más sabias.

- Finalmente, el artículo creó referencia a los patrones probatorios utilizados por la CIDH, un argumento que de manera general es soslayado por los juzgadores americanos, sabiendo que estos Jueces vienen en mayor número de un régimen jurídico extraño a este conocimiento de fuente correspondiente al derecho anglosajón.

Ruiz (2015) en su artículo científico “La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico”, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- El sistema procedimental que posee una tendencia holística para valorar la prueba de carácter o tipo pericial indaga prevalecer la idea del arbitraje del juzgador como un neto soliloquio en el instante del veredicto porque esto poseería como consecuencia una predisposición a una estimación o cálculo potestativo. Con el fin de que los fallos judiciales sean racionales y que posean fundamentos prácticos o empíricos y con razonamientos fundamentados en la práctica de la existencia, debe ser desde el punto de vista lógico un bien de una situación procedimental, todo ello en función de que los juzgadores capten de los peritos los puntos de vista confiables o de lo injustificado de los medios probatorios periciales.

- Se incide que la evaluación de todos los medios probatorios es fundamental en la expedición de las sentencias, la tendencia holística es un requerimiento de eficacia de tal hecho procedimental de la apreciación que de manera previa el juzgador debería haber realizado, por ejemplo, una experimentación conveniente con las inspecciones de admisión., preguntas y sus interposiciones cuando sea viable legalmente en el caso delimitado.

Álvarez (2016) en su tesis titulado “La prueba de oficio en el COGEP”, para optar el grado profesional de Abogado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil - Ecuador; el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- En el régimen procedimental civil y su manera de apreciar se posee 2 tipos de valorar los medios probatorios, el que utilizan los juzgadores del país del Ecuador y el otro medio conocido como la Libre Convicción, que, sin desfavorecer el costo legal, que anteriormente fue de mucha utilidad, en la actualidad ya no es importante poseer el convencimiento de la sana crítica de los jueces, principalmente en el momento de la valoración de los medios probatorios al momento de sentenciar.
- El Régimen de la Libre Convicción no simboliza arbitrariedades ya que, no obstante, se les otorga a los juzgadores la potestad de que valoren de manera autónoma y subjetiva, restringiéndose de 2 modos, la primera al expresar que técnica debe utilizar para esa ecuanimidad y se perfecciona el seguro de los medios probatorios al momento de expedir los fallos.

Mora (2019) en su tesis titulado “Parámetros legales y jurisprudenciales que delimitan el deber del juez de decretar pruebas de oficio previsto en el Código General del Proceso”, para optar el título profesional de magister por la Universidad Externado de Colombia, Bogotá, D.C.; el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- La seriedad de los estudios relacionados a la actividad probatoria, es un tema que ha sido tratado de modo amplio dentro de la dogmática jurídica, existiendo dos enfoques: La primera, que acepta la mediación de manera exclusiva de los justiciables, teniendo en cuenta la particularidad o característica privada de los derechos discutidos; y, la segunda, la que examina que tal decisión asimismo puede arrogarse por el juzgador, y este juez no solamente se limita a solucionar un problema, sino que su función es realizarlo de modo justo. O sea, es viable comprobar disímiles predisposiciones, estribando del máximo o mínimo margen de discreción legal en componente probatorio, instruyendo desde las altas esferas que facilita llegar hasta uno que solamente consiente las pruebas, presentadas por los litigantes.
- La decisión probatoria del juzgador tiene implicancias filosóficas, como lo describe Taruffo: “no existe ninguna conexión entre la atribución al juez de poderes de iniciativa instructora y la vigencia de regímenes políticos autoritarios y antidemocráticos. Es decir, no se trata de ideologías que inspiran concepciones políticas generales dominantes en los sistemas en los que el legislador se ocupa de esa cuestión, sino que atañe a las ideologías sobre la función del proceso civil y la decisión con la que éste concluye”.

- Bajo este punto de vista en la República colombiana, se dio una particularidad social al procedimiento, lo que llevó a que el Código General del Proceso registrará el enfoque de la Carta Magna y legislativa que marcará la senda que deben andar, los justiciables, así como los juzgadores en el entorno de los medios probatorios y, concretamente, en su decreto expedido de oficio, al extremo que ahora la potestad probatoria fue consolidada en la legislación como obligatoria.

Jordán (2014) en su tesis titulada “La Prueba de Oficio Ordenada por el Juez de Trabajo y los Principios Procesales Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador”, para la obtención del título profesional de abogado por la Universidad Técnica de Ambato - Ecuador, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- La facultad que la ley le otorga al juez de decretar pruebas de oficio por parte del juez del trabajo es un arma de doble filo que en ningún momento sirve para la tutela efectiva de los derechos subjetivos, pues es un deber de las partes probar los hechos en los que sustenta sus pretensiones, y siempre que un Juez decreta pruebas de oficio debe prejuizar e inclinar la balanza hacia los intereses de alguna de las partes para comprobar los presupuestos que el Juez aduce en favor de alguna de ellas.

Antecedentes Nacionales

Bazán (2016) en su tesis titulado “Nivel de eficacia de la prueba de oficio requerida por los jueces de juzgamiento y sus efectos en las sentencias en la vía penal en los juzgados del distrito de Bagua Grande 2014–2015”, para optar el título

profesional de Magister por la Universidad de Trujillo, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- La aplicación de a prueba de oficio, con relación a las sentencias emitidas por los juzgados penales de la provincia de Utcubamba, se denota que, a mayor eficacia de la prueba de oficio, menor serán las sentencias injustas.
- Los magistrados de los juzgados penales de Utcubamba, al emitir las sentencias, tienen incidencia por encima de la media promedio cuando dan importancia a la prueba de oficio.
- Existe relación positiva alta, respecto a la eficacia de la prueba de oficio, y sus efectos, con las sentencias penales, sin embargo, del aspecto estadístico tiene una tendencia a un nivel bajo en cuanto a su no aplicabilidad.
- Son altos los promedios en que los fiscales conocen y manejan lo relativo a la prueba de oficio.
- El bajo nivel de eficacia de la prueba de oficio requerida por los jueces de juzgamiento, generan impunidad a través de las sentencias absolutorias.
- Según el estudio estadístico, se observó que los abogados no requieren la prueba de oficio, por su desconocimiento; generando con ello, que la prueba de oficio sea ineficaz, en los procesos penales.

Granda (2020) en su tesis titulado “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Autónoma del Perú, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- De acuerdo a lo investigado y analizado; cabe resaltar que el juez penal requiere ciertos criterios de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú; siendo que el juez cumple un papel importante en este sentido ya que es único que puede expresar a través de la debida motivación explicar los motivos y razones del porque la persona es absuelta o condenada; ya que si se aplica los instrumentos de la debida valoración de la prueba; todas estas tienen que ser evaluadas y corroboradas por un perito especialista para tener una mayor amplitud del caso y tener menor margen de error al momento de sentenciar; ya que estamos hablando de un sistema penal garantista, y se tiene que demostrar el porqué del resultado.

Cruz (2016) en su tesis titulado “El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal-ciudad de Puno del 2014”, para optar el título profesional de abogada por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Puno, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Si los jueces incluyen pruebas de oficio en la primera fase del juicio puede dar como resultado dictámenes que transgreden el precepto de imparcialidad señalado en el Código Procesal Penal.
- Se ha determinado el carácter y continuidad con que se disponen las pruebas de oficio con el 60.00% que es continua, necesaria y frecuente. Es así que acerca de las pruebas de oficio, si estas se presentan durante las audiencias y no ha

habido constancia de las mismas anteriormente hace factible que las mismas se utilicen como elementos para suplir ciertas omisiones o algún error o deficiencia cuando las partes presentaron las diversas pruebas durante las investigaciones preliminares.

- El juez pierde su posición de tercero imparcial cuando solicita pruebas de oficio para subsanar determinados errores u omisiones que se suscitaron durante el proceso al momento en que las partes presentaron sus pruebas.
- El principio de acusación es un aval para que los juicios sean imparciales ya que trata de que se asegure la condición del juez como tercero imparcial, y cuando se suple con las pruebas de oficio esto desnaturaliza las actividades probatorias, así como que se lleve a cabo el debido proceso, ya que se inclina la valoración a criterios personales.
- Las pruebas de oficio alteran las pretensiones punitivas de la parte acusadora, por lo cual debería de prohibirse, ya que los jueces estarían prejuzgando su sentencia final, lo cual hace que se pierda el equilibrio y objetividad.

Bayona (2018) en su tesis titulada “Límites a la prueba de oficio en el proceso judicial como facultad discrecional del juez-distrito judicial de Huaura, año 2017”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Huacho – Lima, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Los jueces deben limitarse a los parámetros del artículo 194 del CPC, y su modificatoria la Ley 30293, que establece que solo por excepción se debe incorporar pruebas de oficio con lo que queda impedido que ante cualquier insuficiencia probatoria aplique este tipo de prueba, sino solamente cuando la

fuente de prueba haya sido citada por las partes y cuando esta resulte crucial para la resolver la controversia o incertidumbre jurídica.

- Si los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar convicción en el Juez de Primera o de Segunda Instancia, entonces ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción, como facultad discrecional del juez. ✓ El artículo 2° de la Ley N° 30293 a diferencia de lo que preveía el artículo 194° del Código Civil en su texto original sobre prueba de oficio, le impide al juez, incorporar cualquier prueba bajo la figura de la prueba de oficio, estableciendo que solo serán incorporadas aquellas cuyas fuentes de prueba hayan sido citadas por las partes durante el proceso.
- En principio la prueba de oficio no contraviene el principio de neutralidad e imparcialidad del juez, en tanto y en cuanto cumpla con lo dispuesto por la ley respecto a la prueba de oficio, es decir, que la resolución que la ordena esté debidamente motivada y que se garantice el derecho de contradicción de la otra parte.

Soto & Vargas Guerra (2017) en su tesis titulada “La prueba de oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo–Pucallpa-2016”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Privada de Pucallpa, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Los magistrados deberían avalar que los actos se faciliten dentro de los procesos de averiguación llevada a cabo por los efectivos policiales y la Fiscalía, los cuales no deberían afectar el derecho de toda persona investigada, los procesos

deben realizarse bajo las medidas legales, brindando las garantías para las partes implicadas en el proceso judicial.

- Por ningún motivo los jueces, pueden determinar las pruebas de oficio sin argüir los motivos, si los jueces arriban a la seguridad de que es totalmente necesario solicitar pruebas de oficio deben dar a conocer sus razones y justificarlas adecuadamente. Pues un motivo relevante por el que las investigaciones por parte de la fiscalía y la policía se lleva por separado a las labores de los jueces es precisamente para que exista equilibrio e imparcialidad al momento de resolver.
- Los jueces además de actuar y/o resolver con imparcialidad deben dejar en claro que están actuando de manera proba ya que la confianza en los magistrados es de relevancia para una sociedad, la cual continuamente lleva sus casos para ser deliberados por el poder judicial, ello es fundamento importante de una ciudadanía democrática.
- Admitir los medios de prueba de oficio constituyen una particularidad a los principios de las cargas de las pruebas, que integra o reemplaza los medios de prueba brindados por las partes involucradas en el proceso, inclusive los que se han ofrecido de manera extemporánea.

Correo (2019) en su tesis titulado “Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el estado constitucional”, para optar el título profesional de magister por la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima-Perú., el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Respecto a la “prueba de oficio” hace referencia a las acciones que conceden a los magistrados para que, de darse el supuesto habilitante, pueda solicitar de

forma adicional al proceso medios de pruebas de oficio que complementen a las pruebas presentadas por ambas partes procesales con la finalidad de que se esclarezcan algunas de las proposiciones reales fundamentadas; para lo cual deben respetarse entonces el debido proceso y que aporte a que los jueces emitan decisiones fundadas en el derecho.

- Los jueces pueden hallarse entre 2 supuestos: i) Que el Juez considera que existen las pruebas suficientes, lo que corresponde es que se aplique el estándar de pruebas – y que las partes procesales presenten las pruebas que consideren necesarias (incluyendo la carga de probar); y, ii) Si luego de la revisión de las pruebas presentadas el Juez considera que las mismas son insuficientes, entonces le corresponde solicitar las pruebas de oficio, de acuerdo a lo que considere pertinente. No obstante, de ser así, pueden presentarse 02 contextos adicionales; i) Definitivamente no existen pruebas, ii) La insuficiencia debido a que se han valorado las pruebas de ambas partes y se ha hallado un empate.

Paredes (2019) en su tesis titulado “La Prueba de Oficio por deficiente Actuación Probatoria del Fiscal e Igualdad de Armas, en Delitos Sexuales”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional De Trujillo, Trujillo – Perú, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- El orden Jurídico del Estado, que atiende al diseño de acusación con propensión dos partes en conflicto que se implementó con el ingreso en vigor del Nuevo Código Procesal Penal el año Dos mil cuatro, determinó que el Ministerio Público es el responsable de que se ejerciten las acciones penales de oficio o por petición de alguna de las partes, así está normado por nuestra Carta Magna como el Nuevo CPP; además, la Ley Orgánica del Ministerio Público ha

dispuesto que la carga de pruebas en cada proceso le pertenece a éste. No obstante, si bien determinar las pruebas es responsabilidad del Fiscal, el Nuevo CPP ha señalado las pruebas de oficio, brindándoles a los Jueces, potestad de decisión, para que solicite de oficio pruebas adicionales.

Caxi (2017) en su tesis titulado “Hacia una aplicación racional de la prueba de oficio en el proceso civil-Aporías teóricas en la defensa de la prueba de oficio y análisis de la racionalidad de su aplicación como juicio de hecho y ejercicio de poder”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional Del Altiplano, Puno-Perú., el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Lo planteado por las doctrinas tradicionales de la tutela en los procesos judiciales han omitido tomar en consideración la autoridad que ejercen los jueces al valorar las pruebas. Así también, esta postura teórica tiene dificultades, ya que, en primer lugar, defiende que el Juez debe ser imparcial al emitir una sentencia o dictamen, sin embargo, por otra parte, permite a las normativas valorar las pruebas; es decir, hace defensa de un procedimiento donde aplique la democracia, empero, muestran respaldo a los jueces para que estos valoren las pruebas de manera subjetiva.

Antecedentes Locales

Ingaroca & Huamancaja (2018) en su tesis titulado “Prueba de Oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana los Andes, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Se determinó que las pruebas de oficio reguladas en el Código Procesal Penal de 2004 no afectan la imparcialidad del juez penal, porque esta sólo es ejercida por el juez penal de forma excepcional, según lo establecido en el artículo 385 incisos 1 y 2 de nuestro Código Procesal Penal.
- También se determinó que las pruebas de oficio no afectan la objetividad de los jueces penales, ya que está regulada solo para aplicarse en algunos casos y situaciones precisas, y no por eso los Jueces despliegan alguna función instructiva, ya que de acuerdo a Nuevo Código Procesal Penal los Jueces no solo contemplan u observan, sino que la normativa jurídica le otorga los instrumentos necesarios para que esclarezcan determinados hechos donde todavía no tienen convicción para juzgar.
- Se ha determinado también que las pruebas de oficio se relacionan con la motivación de llegar a la verdad en los procesos y no afecta la probidad de los jueces penales, de tal manera que las pruebas de oficio penal buscan aproximarse a la verdad en cada proceso judicial como fin del mismo.
- De acuerdo al modelo tratado en la presente tesis se adopta el actuar de las pruebas de oficio la cual sea acepta en su totalidad por la Constitución, por lo cual las pruebas de oficio postuladas o actuadas en los procesos penales tienen un vínculo relevante y la misma actúa de acuerdo a lo que establece el art. 385 numerales 1 y 2 del CPP, en búsqueda de la verdad en los procesos.
- Es así que concluimos que a través de la oportunidad que se les brinda a los magistrados para solicitar pruebas de oficios se le permite que sean actores que no solo observan y son pasivos, sino que aportan al tomar la decisión ante las

pruebas insuficientes de darse el caso y de esta manera puedan dictaminar de manera certera, imparcial y verás.

Flores (2015) en su tesis titulado “Vulneración del Principio de Valoración Conjunta de la Prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo-Perú, el autor llegó a las siguientes conclusiones:

- Acerca de la problemática que se aborda en el proceso judicial de filiación, éste gira en torno a asuntos de presentación de las pruebas necesarias y acerca de los reglamentos relacionados a que se determine la filiación padre e hijo. Es así que en los procesos judiciales de este tipo se halla de alguna manera la normativa rígida y formal de los procesos civiles, de acuerdo a ello se pudo determinar que las pruebas en los procesos Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial transgrede los principios para valorar las pruebas de forma conjunta, ya que solo se puede oponer obligando al demandado a que se someta a una prueba de ADN.
- Obligar a que los demandados se realicen la prueba de ADN para si oponerse, transgrede el debido proceso ya que se exime la fase probatoria. Asimismo, no se brinda una protección jurídica eficaz, ser escuchado, contar con un abogado defensor, brindar pruebas, contar con un Juez que valore las pruebas y un dictamen correctamente motivado.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 Prueba de Oficio

De acuerdo a la reforma del artículo 2 de la Ley N° 30293 publicado el 29 de diciembre del 2014, se modificó el artículo N° 194 – Prueba de oficio, cuyo tenor literal es lo siguiente “excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción , el juez de 1ra o 2da instancia ordenara actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el juez cuidará de no reemplazar las partes en su carga probatoria y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba. La resolución que ordena las pruebas de oficio debe estar debidamente motivada, bajo sanción de nulidad, siendo esta resolución inimpugnable, siempre que se ajuste a los límites establecidos en este artículo. En ninguna instancia o grado se declarará la nulidad de la sentencia por no haberse ordenado la actuación de las pruebas de oficio. (Código Procesal Civil X. P. C, 2014).

221.1. Conocimiento de la doctrina

a) Principio del debido proceso

Se considera como un método que se orienta a sistematizar algunos preceptos que se aceptan generalmente, a partir del cual se determinan un contenido propio y el límite de cada proceso, prestando atención a la exigencia de las pretensiones esencia del

mismo que necesitará un tratamiento u otro; asimismo debido a su sistema lógico, este método permite determinar la garantía del proceso que podrá determinarse para cada proceso. (Gómez, 1994, p.19).

b) Principio de la primacía de la realidad

El principio de la primacía de la realidad es aquel por el cual en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con este principio se establece la existencia o no de una relación y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. (Silva, 2008, p.1).

c) Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio opera como un criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer qué deberes jurídicos imponen al Legislador las decisiones de los derechos fundamentales tipificadas en la Constitución. El significado de esta función sólo puede comprenderse cabalmente sobre la base del entendimiento

previo de la estructura de los derechos fundamentales y de la estructura del control de constitucionalidad de las leyes. (Bernal, 2005, p.1).

d) Valoración legal

Las normas de valoración legal deben ser consideradas normas de presunciones simplemente legales quiere decir que éstas constituyen un tipo de razonamiento que enlaza o relaciona dos eventos sobre la base de una máxima de la experiencia. Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba o garantía. Ellas se construyen, al igual que una norma de presunción, partiendo de un acontecimiento que se considera anticipadamente por el legislador como la típica antesala de otro evento, por existir una relación de probabilidad o normalidad entre ambos. Este primer evento se conoce como hecho base o probatorio, y su ocurrencia se considera razón suficiente para derivar el hecho presumido. Este hecho base debe probarse a su vez en el proceso, de acuerdo a las normas de valoración de la prueba contenidas en el ordenamiento. (Hunter, 2017, p.1).

e) Valoración libre

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de

análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. (Obando, 2013, p.2).

2212 Conocimiento de la jurisprudencia

a) Sentencias previas

La jurisprudencia se trata de las normas contenidas en el dictamen del magistrado o el tribunal; asimismo lo podemos definir, como dictamen en sí o la agrupación de los mismos; de manera formal, se trata de la manera de emitir un juicio, o se interpreta el dictamen o grupo de dictámenes. La definición de jurisprudencia que se debe considerar, para analizar ésta en relación a las fuentes del derecho, es el más taxativo, el que hace referencia al conjunto de fallos del tribunal o tribunales superiores de justicia de nuestro sistema, estos son los que forman jurisprudencia estableciendo una guía para dictaminar en casos similares. (Schiele, 2017, págs. 2-3).

La jurisprudencia de cada tribunal superior contiene las resoluciones judiciales cuya obligación depende de las consideraciones que esta tiene en relación a las fuentes formales o directas del derecho, que serán distintas al depender del orden

jurídico de que se trate, y de la misma manera de las corrientes dogmáticas o ideologías a partir de las cuales pueda analizarse. (Schiele, 2017, págs. 2-3).

b) Plenos Casatorios

Se trata de reuniones de magistrados supremos civiles instituida a partir de un proceso secundario, a su vez, del proceso ante la Corte Suprema adherido cuando se interpuso determinado recurso de casación; ya que este proceso se suscita por la Sala Civil Suprema encargada la cual ha declarado la derivación del recurso, a fin de que se emita un dictamen de determinado caso. (Cabani, 2016).

c) Plenos jurisdiccionales

Son foros que se encargan de propiciar las discusiones y debates de la más relevante problemática relacionada al hecho de ejercer de las funciones jurisdiccionales. Promueve las reflexiones de los jueces sobre diversas temáticas materia de debates, en los que aquellos que participaron para deliberar y fundamentar criterios, escucharon las exposiciones de los peritos en el tema. Esta labor guía a que las funciones jurisdiccionales se perfeccionen y se fortalezca la estructura judicial del Estado. (Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales).

2.2.1. Sentencias

Según Arenas & Ramírez (2009), afirma que es apropiado enfocarnos en el origen y significado del vocablo sentencia, lo cual nos servirá para sustentar su empleo en el derecho, esta palabra desde la perspectiva etimológica, proviene del latín: *sententia* (participio activo de *sentire* – sentir), cuyo significado es: “pensamiento, opinión, parecer, entender. / voto, fallo acerca de algo. / sentido, significación de una palabra o frase. / expresión de una idea, sentencia, frase”. Definiendo la palabra de forma general, puede identificarse como, juicio preciso, sucinto y moral; determinación del magistrado o árbitro; o cualquier otra decisión. La sentencia se trata de la actuación procesal más trascendente en los procesos y da lugar a las resoluciones fundamentales, en la cual el jurisdicente determina acerca del caso en controversia, es así que su alcance es particular y preciso. (pág. 5).

2.2.1.1. Sentencias declarativas

a) Conocimiento

Toda sentencia declarativa es la que se limita a que se reconozca un vínculo jurídico que ya existe, en términos de Couture, este tipo de sentencia solo declara que un derecho existe o no. Como ejemplo se tienen las sentencias de absolución, en donde no se determinan responsabilidades para las partes, sino que precisamente absuelven a los demandados de la pretensión de los actores, es decir, exponen que no existe el derecho que reclama el querellante. La sentencia declarativa sirve para que

se satisfaga el requerimiento de aclarar determinados vínculos jurídicos, por la eficiencia de los mismos. (García & Santiago 2004, pág. 79-119).

b) Aplicación

Según García & Eto (2008) señala que, toda sentencia declarativa, se expresa por lo general para los dictámenes del control genérico de las normativas vía la acción popular y en determinadas situaciones de carecer de constitucionalidad; si bien no pueden descartarse procesos de amparo, en donde podrían darse declaraciones similares. (pág. 263-290).

2212 Sentencias constitutivas

a) Conocimiento

La sentencia constitutiva es aquella que crea, modifica o extingue un estado de derecho. Acerca de estas sentencias se puede señalar aquellas que no tienen un contrato explícito, declaran un divorcio, entre otros. Se diferencia de la sentencia declarativa, ya que las sentencias constitutivas generan un estado jurídico que previo a su pronunciamiento no existía. Estas sentencias por lo general generan un efecto ex nun (a partir de la sentencia) y no ex tunc (a partir de la demanda), de forma

excepcional podrían generarse efectos retroactivos. (García & Santiago 2004, pág. 79-119).

b) Aplicación

Según García & Eto (2008) afirma que, la sentencia constitutiva, se expresa para los procesos de amparo al constituir determinado derecho o una postura jurídica con vínculo a un objeto o a un contexto que tenga relación con los derechos de contenido constitucional directo; lo mismo podría ser asimismo para los dictámenes de procesos competenciales o de constitucionalidad. (pág. 263-290).

2213. Sentencia de condena

a) Conocimiento

La sentencia de condena se da más frecuentemente, y se trata de aquellas que pueden ordenar determinadas conductas a alguna de las partes procesales, esta puede tratarse de dar, realizar o no realizar. Es entonces que es posible citar aquellas sentencias que ordenan desalojar determinados inmuebles, o a realizar el pago de determinada cantidad de dinero, entre otros. Una sentencia declarativa tiene en común con las condenatorias, en que se reflejan las situaciones jurídicas tal cual. (García & Santiago 2004, pág. 79-119).

b) Aplicación

Echandía (1984), toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse, (pág. 164).

2.3. Marco Conceptual

- a) **Principios:** Se trata de normativas no técnicas, sino órdenes que orientan el proceso de magistrados y litigantes. Por lo cual, pueden presentarse como garantía procesal. (Gozáini, 2017).
- b) **Prueba:** La misma se puede describir como aquella actividad fundada cuya tendencia es ser la base para la reconstrucción de los hechos ciertamente acontecidos, en la cual se unen diversos aspectos y factores de distinta cualidad; pueden ser de orden epistemológico, lógico, argumentativo, psicológico y sociológico, entre otros. (Meneses, 2008, p. 43-86).
- c) **Sentencias:** La palabra sentencia, procede del vocablo en latín, sententia, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que

significa la terminación normal del proceso. (Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pág. 2891).

- d) **Prueba de Oficio:** Se considera que el actuar de las pruebas de oficio están bajo la responsabilidad de los jueces, a fin de encaminar el proceso para hallar la verdad; interés que asimismo es el de aquellos que están directamente inmersos en el proceso judicial, así como de toda la sociedad. (Díaz, 2011, p.1).

- e) **Doctrina:** Se trata de principios básicos. Asimismo, se puede definir como el estado de las nociones acerca del derecho y la agrupación de la solución positiva en la manera como las consideran los textos de escritores que tratan asuntos legales. (Cienfuegos, 2005, p.76).

- f) **Valoración legal:** Las normas de valoración legal deben ser consideradas normas de presunciones simplemente legales quiere decir que éstas constituyen un tipo de razonamiento que enlaza o relaciona dos eventos sobre la base de una máxima de la experiencia. Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba o garantía. Ellas se construyen, al igual que una norma de presunción, partiendo de un acontecimiento que se considera anticipadamente por el legislador como la típica antesala de otro evento, por existir una relación de probabilidad o normalidad entre ambos. Este primer evento se conoce como hecho base o probatorio, y su ocurrencia se considera razón suficiente para derivar el hecho presumido. Este hecho base debe probarse a su vez en el proceso, de acuerdo a las normas de valoración de la prueba contenidas en el ordenamiento. (Hunter, 2017, p.1).

- g) **Valoración libre:** El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. (Obando, 2013, p.2)
- h) **Jurisprudencia:** Esta debe de ser considerada como la "Ciencia del Derecho". Pero en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee, o serviría para designar la doctrina y criterios de interpretación de las normas establecidos por los tribunales ordinarios de justicia, cualquiera sea su clase o la jurisdicción a la que pertenezcan. (Schiele. 2011, p.2).
- i) **Pleno casatorio:** Se trata de reuniones de magistrados supremos civiles instituida a partir de un proceso secundario, a su vez, del proceso ante la Corte Suprema adherido cuando se interpuso determinado recurso de casación; ya que este proceso se suscita por la Sala Civil Suprema encargada la cual ha declarado la derivación del recurso, a fin de que se emita un dictamen de determinado caso. (Cabani, 2016).
- j) **Motivación:** La motivación es una caución efectiva y segura para quienes litigan y un requerimiento para la población en general, ya que es un medio

importante para que se eviten los excesos y decisiones por algún interés particular. La finalidad de la motivación es, según afirma Prieto Castro, conservar la seguridad de cada ciudadano en la justicia y, asimismo, sea factible fiscalizar por los tribunales superiores en las vías de las demandas y recursos procesales extraordinarios (Briseño, 1983, pág. 952).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de Investigación

3.1.1. Diseño metodológico

3.1.1.1. Métodos generales de investigación

Método de Análisis y Síntesis

También se aplicó el método del análisis y síntesis, el análisis se refiere a separar de las partes determinado problema o realidad hasta que se llegue al conocimiento de los elementos principales que los forman y los vínculos que existen entre los mismos. La

síntesis, se trata de la composición de un todo por unión de sus partes, vinculándolas u ordenándolas de diferentes formas.

Es así que en nuestro estudio el análisis se efectuó para reconocer de manera separada los diferentes aspectos (variables) relacionados con nuestro objeto de estudio y la síntesis nos ayudó a integrar los diversos aspectos analizados para luego arribar a manera de conclusiones sobre el comportamiento de las variables en estudio. Acorde Azañero determina que es de análisis porque es un proceso de conocimiento que se inicia con la identificación de cada una de las partes que se caracterizan una realidad. Así se establece la relación causa-efecto entre los elementos del objeto. También determina que es de Síntesis, porque es un proceso que va de lo simple a lo complejo, de la causa a los efectos, de la parte al todo, de los principios a las consecuencias. (Azañero Sandoval, 2016, p.117).

3.1.12 Métodos específicos

Método Hermenéutico:

El método hermenéutico posibilita entender los significados del objeto que se estudia a partir de una triple perspectiva: a) la del fenómeno en sí mismo; b) la de su engarce sistémico – estructural con una totalidad mayor, y; c) la de su interconexión con el contexto histórico – social en el que se desenvuelve. Puede concebirse como el arte de comprensión de actos y manifestaciones

humanas a partir de descifrar el contexto lingüístico y los cánones psicológicos de quien lo produce. Es el procedimiento para abordar a la realidad humana, que es por esencia interpretativa.

El método hermenéutico es esencial en las investigaciones jurídicas, pues implementan el conocimiento a partir de bases teóricas establecidas y paramentadas, frente a un contexto jurídico muy poco investigado en el sistema jurídico de nuestro país. Por ello es necesario hacer uso de este método para así realizar un análisis real respecto a las normas jurídicas a investigar.

3.1.13 Método particular

Método Exegético

Para el presente estudio se ha utilizado el método exegético, ya que es un método adecuado para interpretar las diversas doctrinas jurídicas y teorías legales, centrándose en la manera en la que fue escrita la ley o la regulación de parte de los legisladores. Se investiga a través del análisis de las normas de la gramática y el lenguaje.

3.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación fue básica ya que con los datos obtenidos se entendió si existe relación entre las variables planteadas, a la vez que, se desarrolló el aspecto

teórico y no se dio manipulación de las variables de estudio, sino se amplió hacia el conocimiento teórico académico. (Galán, 2009).

También Oseda (et al., 2018), define que la investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

3.3. Nivel de Investigación

El presente estudio, de acuerdo a las características y objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel Descriptivo, “en el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio” (Oseda et al., 2018), caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes.

3.4. Diseño de la Investigación

La investigación cualitativa, conocida también con el nombre de metodología cualitativa, es un método de estudio que se propone evaluar, ponderar e interpretar información obtenida a través de recursos como entrevistas, conversaciones, registros, memorias, entre otros, con el propósito de indagar en su significado profundo.

Se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural.

El diseño es no experimental, es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa primordialmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después examinarlos, se basa en categorías, conceptos, variables, sucesos, comunidades o contextos que ya ocurrieron o se dieron sin la intervención directa del investigador. (Campbell & Stanley, 2002).

Su esquema es el siguiente:

$$M \longrightarrow O$$

Donde:

M: Muestra, Sentencias del 2do Juzgado de Paz letrado de El Tambo.

O: Observación

3.5. Supuestos

3.5.1 Supuesto General

La valoración de la prueba de oficio influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.

3.5.2 Supuestos Específicos

a) El conocimiento de la valoración legal influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

b) El conocimiento de la valoración libre influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

3.5.3 Variables (definición conceptual y operacional)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Prueba de Oficio	(Cavani, 2019) La prueba de oficio sería una especie de poder probatorio del juez, teniendo al menos cuatro características esenciales de ese poder, los cuales serían presupuesto, oportunidad, contenido y fundamento.	Vi. Prueba de oficio Características <ul style="list-style-type: none"> • Presupuesto • Oportunidad • Contenido • Fundamento 	Conocimiento de la doctrina	Principio del debido proceso
				Principio de la Primacía de la realidad
				Principio de Proporcionalidad
				Valoración legal
			Conocimiento de la jurisprudencia	Valoración libre
				Utiliza sentencias previas
				Plenos Casatorios
Plenos jurisdiccionales				

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Indicadores
Sentencias	(Cavani, 2017) La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).	Vd. Sentencia a) Poner fin a la instancia o al proceso b) Pronunciamiento sobre el fondo	Sentencias declarativas	Conocimiento Aplicación
			Sentencias constitutivas	Conocimiento Aplicación
			Sentencias condenatorias	Conocimiento Aplicación

Elaboración propia de los investigadores

3.6. Población y Muestra

a) Población

08 sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre procesos de demanda de alimentos.

b) Muestra

08 sentencias del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, sobre procesos de demanda de alimentos.

c) Muestreo: El muestreo fue no probabilístico.

3.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

A. Análisis Documental:

- **Observación directa:** En el caso que no sea factible efectuar o llevar a cabo un experimento, por motivo de que a nivel técnico no es posible la manipulación de las variables o por motivo de que el costo para efectuar dicho experimento es elevado, la forma inmediata que sustituye dicho proceso es realizar el estudio de las variables en su ámbito natural mediante la observación directa. (Dulzaides, 2004)
Evidentemente se trata de un procedimiento de mayor complejidad, ya que en la realidad cotidiana las variables no se hallan en un entorno aislado, pues trabajan de manera conjunta con otra u otras variables, lo

cual puede dificultar el ulterior análisis. No obstante, es una técnica bastante útil y óptima para utilizar en la recolección de datos.

- **Análisis de Documentos:** Se trata de una técnica para obtener datos e informes los cuales son de utilidad en el estudio. A través del análisis de documentos pueden ponderarse datos para que luego se describa el objeto investigado. (Dulzaides, 2004)
- **Fichas de observación:** La información fue recolectada utilizando fichas de observación, lo cual posibilitará la organización y análisis de los datos recopilados mediante el análisis de documentos y la revisión de casos.

3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- a) Técnica epistemológica
- b) Técnica de fichado
- c) Análisis documental

3.9. Rigor científico

Mediante la investigación se canalizó la inclusión del objeto de estudio desde diversas ópticas o teorías orientadas al tema en estudio, ópticas que permiten una contraposición y comparación entre diversas perspectivas de la variable X, con lo cual, se otorga una densidad a los análisis.

En cuanto a la credibilidad de la investigación, es tratado desde la información y el diseño pueden ser replicables porque son fundamentos derivados de la variable Y, siendo que los métodos son rigurosos y coherentes en cuanto a las variables X y Y.

Por otro lado, la confiabilidad establecida manifiesta la coherencia entre la variable X y la variable Y desde el punto de la pregunta de investigación ¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020? El supuesto planteado La valoración de la prueba de oficio influye positivamente en las sentencias emitidas por el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020, y el análisis propuesto desde el aspecto metodológico.

En relación a la adecuación metodológica, tenemos que la pregunta general de la investigación ¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el 2do Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020? Refleja la coherencia entre el método planteado y la coherencia con el tema de investigación “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL 2DO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO – 2020”, dándose que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.10. Aspectos éticos de la Investigación

Las informaciones proporcionadas en el proyecto de investigación se ajustan

ASPECTOS ÉTICOS:

- ✓ A la verdad.
- ✓ Las citas de autores son verídicas y en todo el desarrollo el marco teórico se respetó el derecho y autor.
- ✓ Todas las opiniones y apreciaciones vertidas pertenecen a los investigadores.

La producción de diversas investigaciones, se halla vinculada a una trayectoria ética básica de: rectitud, probidad, así como sumisión, al derecho de igualdad.

(Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió una responsabilidad ética durante el proceso del presente estudio, de tal forma que se respeten los Principios de Discreción, Derecho al respeto de las personas, así como protección de la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el estudio, la Declaración del compromiso de ética, es donde el investigado asume el compromiso de no difundir hechos y caracterizaciones ciertas de la muestra analizada.

Por lo cual en la presente investigación no se han divulgado los datos acerca de la identidad de las personas que fueron partícipes del estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1 En la Sentencia N° 133-2020-JPLT/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se ha apreciado la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, respetándose los derechos que le asisten a las partes y las garantías procesales.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica. Asimismo, el magistrado a fin de emitir su pronunciamiento final, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque éstas no hayan sido acreditadas y sustentadas.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, no se observa una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que se estableció, asimismo; el magistrado no limitó a que se respete los derechos fundamentales del menor alimentista.

En cuanto a la valoración legal, se desarrolla en base a las pruebas presentadas por las partes, asimismo; el juez, a pesar de no contar las pruebas suficientes realizó una valoración legal, para emitir su sentencia.

En cuanto a la valoración libre, el juez utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

En cuanto a los plenos Casatorios, se encontró la CASACIÓN N° 764-96-Piura, El Peruano, 24-04-1998, Pág. 757, por lo que el juez, antes de emitir su sentencia tomo como referencia dicha casación donde da a conocer que los medios probatorios presentados por la parte demandante no fueron debidamente sustentados y acreditados.

VARIABLE: SENTENCIAS.

En cuanto a las sentencias condenatorias, se observa que no solo declara el derecho, sino también dispone la vía para lograr, aun contra la voluntad de los obligados, el cumplir una prestación, asimismo; el juez al expedir la

resolución pone fin a la instancia y ordena una determinada conducta a las partes.

Por tanto, en dicha sentencia se ha podido apreciar que el juez desarrolló la valoración de las pruebas proporcionadas por las partes, aunque éstas no hayas sido sustentadas, pese a ello, emitió una valoración legal acorde con lo establecido por las leyes, asimismo; tomó como referencia un pleno casatorio, donde hace de conocimiento que las pruebas presentadas deben ser sustentadas, y en base a ello emitió la sentencia de forma imparcial.

4.1.2. En la Sentencia N° 104-2020-JPLT/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se aprecia una sentencia justa y transparente, donde se respeta los derechos que la ley reconoce a las partes y garantías procesales.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se aprecia que se desarrolla el principio de la primacía de la realidad, ya que el juez se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación respectiva. Asimismo, el juez a fin de emitir su veredicto, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque éstas no se encuentran bien acreditadas.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, el magistrado no desarrolla una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales.

En cuanto a la valoración legal, se aprecia que el magistrado realizó una evaluación jurídica de las pruebas presentadas por las partes a fin de emitir su sentencia.

En cuanto a la valoración libre, el juez utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

En cuanto a los plenos Casatorios, se encontró la Casación N° 725- 99- Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388 y la Casación N° 1677- 2011 Lima; siendo que el magistrado, tomó como referencia dichas casaciones, donde se da a conocer que el juez está autorizado a determinar o incrementar las obligaciones a cargo del otro obligado a través de las pruebas y las bases suficientes.

VARIABLE: SENTENCIAS.

En cuanto a las sentencias condenatorias, se observa que no solo declara el derecho, sino también dispone la vía para lograr, aun contra la voluntad de los obligados, el cumplir una prestación, asimismo; el juez ordena una determinada conducta a las partes.

Concluimos que en dicha sentencia sobre aumento de alimentos, se aprecia que el juez, realiza una valoración de las pruebas que presentaron las partes, aunque éstas no hayan sido acreditadas debidamente, ya que la parte demandante no presentó las pruebas sustentatorias, para que se establezca un aumento de alimentos, por lo que el juez, basándose en las normas y leyes establecidas y sin vulnerar los derechos de las partes, estableció un monto razonable, para el aumento de alimentos de dicha menor, garantizando sus necesidades de la misma.

4.1.3. En la Sentencia N° 003-2020-JPLT/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se respeta todos los derechos legales que poseen las partes.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se aprecia que se da prevalencia de lo que surge en la práctica, asimismo; el magistrado a fin de emitir la sentencia, primero determina la existencia o no de un vínculo de las partes y con ello deriva a la tutela que corresponde como tal.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, no se observa que el juez realice una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que estableció, asimismo, emitió su resolución, respetando los derechos fundamentales del menor alimentista.

En cuanto a la valoración legal, se aprecia que el magistrado, solo contó con las pruebas presentadas por la parte demandante, por lo que realizó una evaluación jurídica, para emitir su sentencia.

En cuanto a la valoración libre, permite que el juez no actúe mecánicamente, utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

En cuanto a los plenos Casatorios, se encontró la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y la Casación N° 1677-2011 Lima; siendo que el magistrado, a fin de emitir su pronunciamiento tomó como referencia dichas casaciones, quien está autorizado a determinar o incrementar las obligaciones a cargo del otro obligado a través de las pruebas y las bases suficientes presentadas por las partes.

VARIABLE: SENTENCIAS.

En cuanto a las sentencias condenatorias, se observa que no solo declara el derecho, sino también dispone la vía para lograr, aun contra la voluntad de los obligados, el cumplir una prestación alimentaria, asimismo; el Juez da la orden de una conducta definitiva a las partes.

Por tanto, en dicha sentencia, el magistrado realizó una evaluación jurídica de las pruebas proporcionadas únicamente por la parte demandante, emitiendo una valoración legal acorde con lo establecido por las leyes, logrando establecer un aumento de alimentos acorde con la condición económica del obligado, basándose primordialmente en el bienestar y derechos del menor alimentista.

4.1.4. En la Sentencia N° 02539-2020-JPLT/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se aprecia la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, desarrollándose con normalidad las garantías procesales.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se encuentra formado en la documentación presentada por las partes.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, no se observa que el magistrado haya realizado una utilización arbitraria y desproporcional, a fin de emitir su pronunciamiento, asimismo; el juez respetó los derechos fundamentales del menor alimentista.

En cuanto a la valoración legal, se aprecia que el magistrado realizó una evaluación jurídica, únicamente de las pruebas presentadas por la parte demandante, ya que la parte demandada no se hizo presente.

En cuanto a la valoración libre, utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.

En cuanto a los plenos Casatorios, se encontró la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y la Casación N° 1677-2011 Lima; siendo que, estas casaciones, sirvieron como referencia para que el juez emita su sentencia, asimismo; está autorizado a determinar o incrementar las obligaciones a cargo del otro obligado.

VARIABLE: SENTENCIAS.

En cuanto a las sentencias condenatorias, el magistrado estableció aun contra la voluntad del obligado, el cumplir con una prestación alimentaria.

En conclusión, en dicha sentencia sobre aumento de alimentos, el funcionario realizó una valoración legal de las pruebas únicamente presentada por la parte demandante, debido a que el demandado no se hizo presente, asimismo; el juez se basó en las leyes y normas establecidas a fin

de realizar un aumento equilibrado de alimentos sin vulnerar los derechos y necesidades de la menor alimentista.

4.1.5. En la Sentencia N° 001 -JPLJ/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se evidencia el respeto a la tutela jurisdiccional efectiva como eje primordial de presencia del estado, se debe entender el debido proceso como el control constitucional que se realiza para el irrestricto respeto que tienen las partes a fin de llegar a obtener un resultado fundado en derecho y con respeto a sus derechos fundamentales y finalmente se observa en dicha sentencia que se desarrollan con normalidad las garantías procesales.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se evidencia que el magistrado toma en consideración la realidad que las partes dan a conocer, tomando en consideración este principio para llegar a una verdad y finalmente se observa que en dicha sentencia que el juez a fin de emitir su pronunciamiento final, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque estas no hayan sido acreditadas.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, se utiliza un criterio de sustentación de acuerdo a los sub principios de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad en sentido estricto para graduar la capacidad y necesidad de las partes procesales, también se evidencia claramente que se tomó en

consideración el test de proporcionalidad a fin de llegar graduar el aumento de pensión de alimentos y finalmente se observa que el magistrado gradúa su decisión basándose en el test de proporcionalidad a fin de proporcionar a las partes una sentencia razonable.

En cuanto a la valoración legal se aprecia que el magistrado fundamenta su decisión valorando las pruebas presentadas de forma legal y fundada en derecho.

En cuanto a la valoración libre, permite que el juez no actúe mecánicamente, respetando el peso de la prueba previsto en la ley, sino que evalúa en relación al caso y decidiendo adecuadamente garantizando los derechos de las partes. utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

En cuanto a los plenos Casatorios se utilizó la Casación N° 725-99-Lambayeque, donde el magistrado tiene libertad y está facultado a utilizar su criterio para establecer una pensión de alimentos o aumento de alimentos.

VARIABLE: SENTENCIA

En cuanto a la sentencia condenatoria, se observa que además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una prestación al vencido también podemos observar que en nuestro ordenamiento jurídico existe una protección criteriosa al momento de fundamentar las sentencias por parte de los magistrados, teniendo en consideración los principios y las herramientas jurídicas que no otorga nuestro ordenamiento jurídico, a fin de tener sentencias debidamente y motivadas en derecho.

Por lo que se concluye, que las sentencias cumplen con las consideraciones previas descritas en nuestro instrumento, son debidamente motivadas y fundadas en derecho, cautelando así los derechos de los usuarios al respetar las garantías del debido proceso.

4.1.6. En la Sentencia N° 002-2020-JPLJ/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, es el eje principal para la protección de los derechos de los litigantes y los límites que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los magistrados a fin de proteger los derechos fundamentales, asimismo; se observa que la sentencia fue emitida respetando las garantías del debido proceso y su aplicación correcta sin transgredir derechos fundamentales.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se tomó en consideración la realidad que los litigantes plasman tanto en la postulación

de la demanda como en la contestación, pero no se debe olvidar que el magistrado debe de contrastar esa realidad que los litigantes proporcionan, también en la presente sentencia se toma en consideración que el magistrado plasma su criterio de valoración de la realidad teniendo en consideración los argumentos esgrimidos por los contrincantes y finalmente se observa que claramente el magistrado toma en consideración la realidad, que si bien evalúa y valora los medios probatorios, también toma en consideración la realidad de cada día para poder emitir una sentencia fundada en derecho.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, se evidencia que se toma en consideración este principio, al momento de tomar una decisión de graduar el aumento de alimentos si realmente existe una necesidad y también una posibilidad y en la sentencia emitida se observa que el magistrado utiliza este principio de una forma criteriosa, tomando en consideración la capacidad del obligado y necesidad del alimentista.

En cuanto a la valoración legal, se aprecia que el magistrado valora los parámetros que nuestro ordenamiento jurídico nos otorga a fin de proponer una postura, tomando en consideración los criterios de forma y de fondo que fueron valorados en la presente sentencia.

En cuanto a la valoración libre, utiliza a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas

en el proceso, tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

En cuanto a los plenos Casatorios se utilizó la Casación N° 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión de alimentos o aumentos aumento y la Casación N° 1677-2011, donde se indica que no se puede solicitar irresponsablemente aumento de alimentos. El juez utiliza efectivamente las facultades que tiene a fin de buscar la verdad y también a fin de evidenciar si se realiza un abuso del derecho.

VARIABLE: SENTENCIA

En cuanto a la sentencia condenatoria, se observa que dicha sentencia emitida por este juzgado existe un debido proceso, también existe los principios de primacía de la realidad y de proporcionalidad, llegando a emitir una sentencia condenatoria donde se obliga al vencido a realizar una prestación al vencedor, teniendo en cuenta la valoración legal, las sentencias previas y los plenos Casatorios para emitir una buena decisión fundada en derecho.

Por tanto, se aprecia que en la aplicación de los principios normativos y bajo los criterios de valoración de nuestro ordenamiento jurídico, tendremos sentencias de calidad fundadas en derecho y bajo el irrestricto respeto de los derechos inherentes a todo ser humano.

4.1.7. En la Sentencia N° 105 - 2020-JPLJ/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, se evidencia un análisis correcto y el juez fundamenta su decisión con un irrestricto respeto a este principio constitucional.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, se evidencia como el magistrado realizó una correcta valoración de la realidad, tomando en consideración lo ofrecido por las partes a fin de graduar el aumento de alimentos a favor del alimentista, este principio nos indica que se debe de considerar la realidad fuera de la valoración de los documentos presentados, para cuyo efecto se debe considerar que siempre la realidad como eje principal a fin de llegar a la verdad y finalmente se observa que en la sentencia el magistrado evidencio que existe una desproporción en lo que declara el obligado a lo que realmente es la realidad, evidenciando que el juez actúa bajo un criterio acertado.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, se utiliza este principio para graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista es la forma acertada, a fin de no vulnerar derechos tanto del obligado como del alimentista.

En la valoración legal, se observa que el magistrado fundamenta su decisión valorando las pruebas de forma legal y fundada en derecho.

En cuanto a la valoración libre, el juez respeta el peso de la prueba previsto en la ley, utilizando a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso.

En cuanto a los plenos Casatorios, se consideró la Casación N° 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión de alimentos o aumentos de alimentos y la Casación N° 1677-2011, donde se indica que no se puede solicitar irresponsablemente aumento de alimentos. El magistrado está en el deber de controlar esa mala fe y el uso abusivo del derecho.

VARIABLE: SENTENCIA

En cuanto a la sentencia condenatoria, se evidencia que existe un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso tomando en consideración los principios y una valoración por parte juez al momento de emitir su decisión y plasmarla en la sentencia.

Se concluye que el magistrado tiene en consideración los principios y las herramientas jurídicas que no otorga nuestro ordenamiento jurídico, a fin de tener sentencias debidamente motivadas en derecho.

4.1.8 En la Sentencia N° 110 - 2020 - 2JPLT/PJ.

VARIABLE: PRUEBA DE OFICIO

En cuanto al Principio del debido proceso, existe un absoluto respeto del debido proceso que está protegido por el órgano jurisdiccional.

En cuanto al Principio de la Primacía de la realidad, el magistrado realizó una valoración de los medios probatorios y los hechos fácticos ofrecidos por las partes, a fin de determinar si lo que indican cada uno, le acerca a la realidad o verdad.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad, se evidencia que se utilizó correctamente éste principio y sus sub principios a fin de determinar y graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista sin trasgredir derechos de subsistencia del obligado.

En cuanto a la valoración legal, se observa que está presente en todo el proceso tanto en la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia fundándose en el requerimiento hasta las observaciones tanto como formales y de fondo.

En cuanto a la valoración libre, el juez tiene que justificar la conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

En cuanto a los plenos Casatorios, se consideró la Casación N° 764-96-Piura, en dicha sentencia las partes están en el deber de acreditar lo afirmado con los medios probatorios idóneos que estos deben de ser útiles y pertinentes a fin de que el magistrado realice la correcta valoración.

VARIABLE: SENTENCIA

En cuanto a la sentencia condenatoria, se observa que además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una prestación al vencido, se aprecia una correcta aplicación del derecho plasmada en sus principios sujeta a una tutela jurisdiccional efectiva, valorando los medios de prueba y la correcta interpretación de la norma y de los plenos Casatorios, dando como resultado una sentencia fundada en derecho y bajo un criterio de responsabilidad y de protección de derechos.

En conclusión, se aprecia una correcta aplicación del derecho aplicando los principios normativos por tanto dicha sentencia está debidamente fundada y motivada dando como resultado una sentencia fundada en derecho y bajo un criterio de responsabilidad y de protección de derechos de todo ser humano.

4.2. Discusión de los resultados

4.2.1. Del supuesto general

La valoración de la prueba de oficio influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.

En la ficha de observación 1, sobre la Sentencia N° 133-2020-JPLT/PJ, se encontró dentro de la valoración de los plenos Casatorios, la CASACIÓN N° 764-96- Piura, El Peruano, 24-04-1998, Pág. 757, por lo que el juez, antes de emitir su sentencia tomó como referencia dicha casación donde da a conocer que los medios probatorios presentados por la parte demandante no fueron sustentados. También en la ficha de observación 7, sobre la Sentencia N° 104-2020-JPLT/PJ, se aprecia que se valoró el principio de la primacía de la realidad, ya que el juez se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación respectiva. Asimismo, el juez a fin de emitir su veredicto, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque éstas no se encuentren bien acreditadas, también en la ficha de observación 5, donde se desarrolla la Sentencia N° 001 -JPLJ/PJ, en la valoración del principio de proporcionalidad, se evidencia que se utiliza un criterio de sustentación de acuerdo a los sub principios de, necesidad, idoneidad y de proporcionalidad en sentido estricto, para graduar la capacidad y necesidad de las partes procesales a fin de graduar una pensión de alimentos de acuerdo a la necesidad del

alimentista y la capacidad del obligado, por otro lado, en la ficha de observación 6, sobre la Sentencia N° 002-2020-JPLJ/PJ se observa que el magistrado valora los parámetros que nuestro ordenamiento jurídico nos otorga a fin de proponer una postura, tomando en consideración los criterios de forma y de fondo que fueron valorados en la sentencia, también debemos de tomar en cuenta que en dicha ficha de observación se aprecia que en la sentencia emitida por este juzgado existe un debido proceso y los principios de primacía de la realidad y de proporcionalidad, llegando a emitir una sentencia condenatoria donde se obliga al vencido a realizar una prestación al vencedor, teniendo en cuenta la valoración legal, las sentencias previas y los plenos Casatorios para emitir una buena decisión fundada en derecho; asimismo, en la ficha de observación 8, donde se desarrolla la Sentencia N° 110 - 2020 - 2JPLT/PJ, se observó una correcta aplicación del derecho plasmada en sus principios sujeta a una tutela jurisdiccional efectiva, valorando los medios de prueba y la correcta interpretación de la norma y de los plenos Casatorios, dando como resultado una sentencia fundada en derecho y bajo un criterio de responsabilidad y de protección de derechos. En consecuencia, de las fichas analizadas se determina que la valoración de la prueba de oficio influye positivamente al momento de su fundamentación y actuación teniendo como criterio la búsqueda de la verdad, también se evidencia que la valoración está dentro de los

parámetros de valoración jurídica sustancial, no trasgrediendo derechos respetando el debido proceso dentro de sus garantías.

Por otro lado, Escobar (2010) en su tesis titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” tiene resultados similares a mi investigación porque según el investigador, la prueba debe valorarse por los Jueces con cabal conocimiento y razonamiento, conforme con los preceptos de la correcta crítica, los cuales deben integrarse a las normas de la lógica y las experiencias de los magistrados, asimismo Carazo (2014) en su artículo científico titulado “La prueba de oficio en el proceso civil español”, coincide con nuestra investigación, del análisis, por tanto, la valoración de la prueba si es importante al momento de realizar un cuestionamiento a la imparcialidad del Juez, así como su naturaleza jurídica, ello, si se trata de una mera potestad o de una legítima responsabilidad judicial, pues como señala, Díaz (2015) en su artículo científico titulado “Análisis sistemático de la evaluación de la prueba que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, es factible que se elabore una teoría general acerca de los preceptos y normativas probatorias que ella designa, esto nos quiere decir, que es posible crear una estandarización al momento de la valoración de la prueba, pero debemos tomar en cuenta que al momento de buscar la verdad material esta debe estar revestida desde sus inicios de una flexibilización y no estar

parametrada a una valoración estática. Además, Ruiz (2015) en su artículo científico “La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico”, intenta describir este fenómeno de la valoración, señalando que el sistema procedimental que posee una tendencia holística para valorar la prueba de carácter o tipo pericial indaga prevalecer la idea del arbitraje del juzgador como un neto soliloquio en el instante del veredicto porque esto poseería como consecuencia una predisposición a una estimación o cálculo potestativo, pero no debemos de olvidar que la prueba de oficio es necesariamente un instrumentos jurídico dirimente, si el juzgador hasta el momento de la valoración de todos los elementos de prueba presentados aún no se formó una convicción, esté personaje está facultado a fin de pronunciarse requerir esta prueba, como en reiteradas veces se menciona, la búsqueda de la verdad. También el autor Jordán (2014) en su tesis titulada “La Prueba de Oficio Ordenada por el Juez de Trabajo y los Principios Procesales Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador” nos indica que “La facultad que la ley le otorga al juez de decretar pruebas de oficio por parte del Juez del Trabajo es un arma de doble filo que en ningún momento sirve para la tutela efectiva de los derechos subjetivos, pues es un deber de las partes probar los hechos en los que sustenta sus pretensiones, y siempre que un Juez decreta pruebas de oficio debe prejuzgar e inclinar la balanza hacia los intereses de alguna de las partes para

comprobar los presupuestos que el Juez aduce en favor de alguna de ellas”, no compartimos este criterio, pues debemos de recordar que el Juez dentro de sus facultades cuenta con la fuerza pública para poder requerir documentos o actuaciones según sea el caso concreto y debe entenderse que esta facultad debe estar al servicio de la verdad y no encasillarse al simple hecho de revestirse de formalidad y de protocolos obsoletos, no solo basta que las partes pongan a la disposición del magistrado lo que a ellos convenga, es necesario que el juzgador al no formarse convicción busque la manera de revestirse de imparcialidad y encontrar la salida correcta a fin de cautelar la verdad. En tanto que, Cruz. (2016) en su tesis titulado “El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal-ciudad de Puno del 2014”, nos indica “La prueba de oficio altera la pretensión punitiva de las partes acusadoras por ello debería estar prohibida, pues el juez estaría prejuzgando su decisión final, haciéndole perder su imparcialidad objetiva al juzgado”, por lo que, rechazamos tajantemente esa afirmación, y se debe entender que la prueba de oficio no es prejuzgamiento, sino que, es un instrumento jurídico que es invocado con todas las garantías a fin de ser utilizada por el juzgador al momento que este no tenga una convicción; y no debe confundirse convicción con duda razonable. Por su parte, Bayona, (2018) en su tesis titulada “Límites a la prueba de oficio en el proceso judicial como facultad discrecional del juez-distrito judicial de Huaura, año

2017” nos indica que la prueba de oficio no contraviene el principio de neutralidad e imparcialidad del juez, en tanto y en cuanto cumpla con lo dispuesto por la ley respecto a la prueba de oficio, es decir, que la resolución que la ordena esté debidamente motivada y que se garantice el derecho de contradicción de la otra parte, en nuestro análisis coincidimos con este criterio y debemos de agregar que la prueba de oficio por ser excepcional debe revestirse de todas las garantías posibles a fin de ser valorada en la sentencia. Asimismo, Soto y Vargas (2017) en su tesis titulada “La prueba de oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo–Pucallpa-2016” llegaron a la siguiente disertación. “La admisión de medios probatorios de oficio constituye una excepción al principio de la carga de la prueba, que complementa o sustituye los medios probatorios ofrecidos por las partes, incluso los ofrecidos extemporáneamente o por demandados rebeldes”. Por lo que existe un principio que debe regir a todo ordenamiento jurídico, que es el principio de la búsqueda de la verdad, entendiéndose que no existe una verdad absoluta al momento de la valoración o argumentación, entonces pongámonos en el caso de los procesados que por motivos desconocidos no tuvieron el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta que dentro de nuestro ordenamiento jurídico los plazos son perentorios, se podría limitar su derecho de defensa y más aún se podría limitar su derecho a probar, debemos entender que el Juez debe de buscar la verdad y si esta deberá estar revestida de certeza,

encaminada a dirimir la Litis, siempre respetando las garantías de valoración de estos elementos de prueba para no vulnerar derechos de las partes y también para proteger los derechos de los litigantes. En ese sentido, el autor Correo (2019) en su tesis titulado “Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el estado constitucional” nos indica que las “pruebas de oficio” en realidad hace referencia a las acciones que conceden a los magistrados para que, de darse el supuesto habilitante, pueda solicitar de forma adicional al proceso medios de pruebas de oficio que complementen a las pruebas presentadas por ambas partes procesales con la finalidad de que se esclarezcan algunas de las proposiciones reales fundamentadas; para lo cual debe respetarse entonces el debido proceso y que aporte a que los jueces emitan decisiones fundadas en el derecho”, coincidimos con el investigador al afirmar que la prueba de oficio se actúa de forma complementaria para esclarecer la hipótesis fáctica y reiteramos que esta debe estar revestida de legalidad. Finalmente, Ingaroca y Huamancaja (2018) en su tesis titulado “Prueba de Oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004” nos indican que “Se logró establecer que la prueba de oficio no afecta la objetividad del juez penal, ya que su regulación sólo se produce en determinados casos y contextos, sin que ello implique que el juez despliegue funciones instructivas, dado a que en este nuevo proceso penal el juez no solamente es un mero observador, sino que el ordenamiento jurídico le brinda las herramientas necesarias para el

esclarecimiento de determinado hecho que no le llene de convicción”, pues efectivamente la objetividad del juzgador no se encuentra afectada, y como se afirmó la prueba de oficio es facultativa y esta debe estar revestida de legalidad y siendo que es una herramienta jurídica, debe cautelar derechos y debe tener un propósito que es la búsqueda de la verdad.

Debemos de valorar que en las sentencias observadas se tomó en consideración la Casación N° 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión alimenticia o aumento de alimentos y la Casación N° 1677-2011, donde se indica que no se puede solicitar irresponsablemente aumento de alimentos. El juez está en el deber de controlar esa mala fe y el uso abusivo del derecho, evidenciándose que dentro de los parámetros para poder fijar y argumentar una decisión se debe de tomar en cuenta las herramientas jurídicas que nuestro ordenamiento jurídico nos proporciona y entiéndase que una herramienta indispensable a fin de formar convicción al juzgador, es la prueba de oficio, dentro de esta valoración debemos de tomar en cuenta la Cas. N° 764-96- Piura, que nos indica que es caución del derecho de los justiciables a que los sucesos que afirme se sustenten apropiadamente de acuerdo a las reglas que ha regulado la Ley procesal, efectivamente para corroborar los hechos fácticos que los litigantes proporcionan al juzgador, es fundamental la valoración de los elementos de prueba que estos litigantes proporcionen a la Litis

y si existe deficiencia y el juzgador aún no se forma una convicción está en el deber de utilizar la herramienta denominada prueba de oficio a fin de resolver y contrastar los hechos fácticos.

4.2.2. Del supuesto específico 1

El conocimiento de la valoración legal influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

En la ficha de observación 1, sobre la Sentencia N° 133-2020-JPLT/PJ se encontró la casación N° 764-96- Piura, El Peruano, 24-04-1998, Pág. 757, por lo que el magistrado antes de emitir su sentencia tomo como referencia dicha casación donde da a conocer que los medios probatorios presentados por la parte demandante no fueron debidamente sustentados. Asimismo, en la ficha de observación 2, sobre la sentencia N° 104-2020-JPLT/PJ, se encontró el Principio del Debido Proceso, se aprecia una sentencia justa y transparente, donde se respeta los derechos y garantías que les asisten a las partes. De las fichas analizadas se determina que el magistrado para emitir una sentencia realizó un análisis y una evaluación jurídica de las pruebas presentadas por las partes procesales, utilizando conocimientos previos como son las casaciones que le sirvieron como referencia para emitir un pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado.

Asimismo, Escobar (2010) en su tesis titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana”, tiene resultados similares a nuestra investigación, ya que según dicho autor concluye que el magistrado está obligado a manifestar en la sentencia cómo ha valorado toda prueba. A través de la investigación nuestros legisladores establecen que las pruebas deben valorarse por los jueces con básica racionalidad, conforme a los fundamentos de la sana objeción, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. También, Ruiz (2015) en su artículo científico “La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico”, coincide con nuestra investigación, ya que según el autor concluye que con el fin de que los fallos judiciales sean racionales y que posean fundamentos prácticos o empíricos y con razonamientos fundamentados en la práctica de la existencia, debe ser desde el punto de vista lógico un bien de una situación procedimental, todo ello en función de que los juzgadores capten de los peritos los puntos de vista confiables o de lo injustificado de los medios probatorios periciales. Por lo tanto, la valoración de la prueba es importante debido a que permite emitir sentencias jurídicamente fundamentadas para evitar arbitrariedad en las mismas.

Según el artículo N° 194 del Código Procesal Civil, refiere que: Si los medios de prueba que se ofrecen por las partes no son suficientes para que formen convicción, el magistrado, tomando una decisión

motivada y que no se puede impugnar, podrá ordenar los actos de los medios de prueba complementarios que crea apropiados. Así también, el autor Hunter (2017) coincide en que las valoraciones legales deben considerarse normativas acerca de la presunción legal, lo cual quiere decir que éstas conforman una forma de racionalizar que vincula dos eventos sobre el fundamento de una máxima de las experiencias, los cuales son las reglas de la prueba legal y la libre valoración de la prueba; por lo tanto, la valoración legal de la prueba se basa acorde a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, así como utilizo razonamientos legales y lógicos para la emisión de su sentencia, buscando prevalecer la verdad en razonamiento jurídicos y lógicos que el juez utiliza para emitir su sentencia.

4.2.3. Del supuesto específico 2

El conocimiento de la valoración libre influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

En la ficha de observación 3, sobre la Sentencia N° 003-2020-JPLT/PJ se encontró la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y la Casación N° 1677-2011 Lima, por lo que el magistrado tomó como referencia dichas casaciones, a fin de emitir su pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado; asimismo, está facultado a establecer o aumentar la

obligación alimentaria a cargo del otro obligado en base a las pruebas que han sido debidamente acreditadas y sustentadas por las partes. Asimismo, en la ficha de observación 4, sobre la sentencia N° 004-2020-JPLT/PJ, se encontró el Principio de la Valoración libre, donde el juez emite una apreciación objetiva, ya que se basó en las normas y leyes que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico y en la realidad de las partes procesales. De las fichas analizadas se determina que en las presentes sentencias se realizaron una valoración libre, debido a que el juez cuando emite una sentencia utiliza el criterio de conciencia, evitando cometer un abuso de derecho, a fin de que esa sentencia sea justa.

Asimismo, el autor Álvarez (2016) en su tesis titulado “La prueba de oficio en el COGEP”, tiene resultados similares a nuestra investigación, ya que el Régimen de la Libre Convicción no simboliza arbitrariedades, no obstante, se le otorga a los juzgadores la potestad de que valoren de manera autónoma y subjetiva, restringiéndose de 2 modos, la primera al expresar que técnica debe utilizar para esa ecuanimidad y luego se perfecciona el seguro de los medios probatorios al momento de expedir los fallos. Asimismo, el autor Granda (2020) en su tesis titulado “Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor”, coincide con nuestra investigación, ya que según el autor concluye que el juez penal requiere ciertos criterios

de valoración de la prueba, para poder emitir una resolución y más si es condenatoria; asimismo, esta debe contar con una debida motivación la cual se plasma en el desarrollo de la misma; y con ello se desvirtúa y se asegura un debido proceso, el derecho de defensa y el derecho a la presunción de inocencia; dichos derechos fundamentales y reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la valoración de la prueba es importante debido a que el magistrado debe explicar a través de una debida motivación, las razones expuestas en su sentencia.

Según el artículo N° 194 del Código Civil, refiere que: Si los medios de prueba que se ofrecen por las partes no son suficientes para que formen convicción, el Magistrado, tomando una decisión motivada y que no se puede impugnar, podrá ordenar los actos de los medios de prueba complementarios que crea apropiados. Es así que, el autor Obando (2013) refiere que, conforme al Código Procesal Civil continúa la doctrina moderna en relación de valorar las pruebas, de forma razonada, libre o sana crítica. La estructura de sana crítica es un razonamiento fundado en el que los jueces deben usar a fondo su aptitud de analizar con lógica para llegar a un juicio resultado de las pruebas parte del proceso; por lo tanto, la valoración libre quiere decir libertad de acuerdo a lo determinado por el juez mediante un curso racional que la justifica haciendo uso del análisis.

4.3. Propuesta de mejora

Es imprescindible asumir los nuevos paradigmas para generar herramientas adaptables a las nuevas dinámicas.

La valoración de la prueba en las sentencias emitidas por los juzgados, específicamente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo, tiene como criterio fundamental analizar y describir si realmente existe una debida motivación en las sentencias emitidas por este juzgado, si existe un criterio jurisprudencial, doctrinario y si se aplican los principios otorgados por nuestro ordenamiento jurídico, para cuyo fin debemos de tener en consideración que al estar enmarcado en una naturaleza jurídica civil debemos analizar la norma.

Existe legalmente una relación entre la llamada prueba de oficio y la obligación de motivar la resolución con la que ejerce dicho poder. Sin embargo, pensamos que no es suficiente esta vinculación formal, sino que es necesario adentrarnos en aspectos más sustanciales y comprobar si realmente tenemos un modelo de iniciativa probatoria del juez que responda a los cánones de racionalidad que exige el paradigma del Estado Constitucional.

Debemos de relacionar la función epistemológica de la prueba (como opción más racional que nos ofrece la doctrina) con la llamada “prueba de oficio”, nos permite reafirmar que dicha potestad es propiamente una iniciativa probatoria del juez, como lo sostendremos y no una prueba que le pertenezca al juez o que su función sea distinta a las pruebas aportadas por las partes desde su iniciativa. Su propósito no puede ser otro que también ser un instrumento epistemológico o de conocimiento del que se vale el Juez para lograr precisamente la verdad de los

hechos en el proceso y con ello obtener no sólo la solución de la controversia en el caso concreto sino, que se plasme una decisión lo más justa posible.

Como vemos se trata de una herramienta que el ordenamiento jurídico reconoce al juez previo ejercicio del contradictorio, que permite proveerle la información que necesita para la confirmación de las narraciones sobre los hechos (fuentes de prueba) para superar una insuficiencia probatoria, con el ulterior propósito de alcanzar la verdad del proceso. Comprender este sentido funcional nos permite dar el primer paso para hablar seriamente de la racionalidad de la iniciativa probatoria del juez, específicamente en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo. Por ende, no es muy racional el sistema jurídico que reconozca dicho poder y le asigne el propósito de lograr la mera convicción del juez, como erradamente se piensa, sino para lograr la confirmación de las alegaciones de las partes desde un procedimiento cognoscitivo y objetivo que nos permita reconstruir verazmente los hechos, especialmente frente a una insuficiencia probatoria, que es uno de los presupuestos que justifica dicho accionar del juez.

Por lo que, en nuestra investigación se analizó si la obligación de la motivación de la valoración de las pruebas de oficio influye en la emisión de las sentencias declarativas y ordinarias en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.

Por tanto, el sentido de la motivación que la Constitución exige para las resoluciones judiciales es de carácter justificativo, requerimiento que en principio es vinculante para las sentencias, pero también por extensión a la manera uniforme, porque precisamente mediante este tipo de resolución se ejercita la iniciativa probatoria del juez.

Por tanto, el impacto del trabajo de investigación se verá reflejado en la aplicabilidad de la prueba de oficio en la motivación de las resoluciones judiciales y que los operadores jurídicos conozcan su importancia y su aplicabilidad en la práctica jurídica. El trabajo ha logrado demostrar que la decisión que toma el juez debe de ser fundamentada valorando cada elemento probatorio así llegar a un resultado fundamentado y de acorde a la realidad. Entonces ello permitirá a los operadores jurídicos a exigir una debida valoración de los medios probatorios en la etapa respectiva.

Por todo lo explicado, nuestra propuesta es: Que el CAJ promueva capacitaciones a los magistrados sobre valoración de la prueba a fin de ver los mecanismos de aplicabilidad y destacar la valoración de la prueba de oficio en la motivación de las resoluciones, con ello se logrará una correcta aplicación de esta herramienta que el ordenamiento jurídico reconoce al juez, quien tiene la información que necesita para la confirmación de las narraciones sobre los hechos, garantizando así el debido proceso y respetando la protección de los derechos constitucionales en la búsqueda de la verdad.

CONCLUSIONES

1.- La valoración de la prueba de oficio si influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.

No se debe de olvidar que la prueba de oficio es necesariamente un instrumento jurídico dirimente, si el juzgador hasta el momento de la valoración de todos los elementos de prueba presentados, aún no se formó una convicción, este personaje está facultado a fin de pronunciarse requerir esta prueba, como en reiteradas veces se menciona, la búsqueda de la verdad. Existe un principio que debe regir a todo ordenamiento jurídico, que es el principio de la búsqueda de la verdad, entendiéndose que no existe una verdad absoluta al momento de la valoración o argumentación, entonces pongámonos en el caso de los procesados que por motivos desconocidos no tuvieron el conocimiento del proceso, teniendo en cuenta que dentro de nuestro ordenamiento jurídico los plazos son perentorios, se podría limitar su derecho de defensa y más aún se podría limitar su derecho a probar, debemos entender que el Juez debe de buscar la verdad y si esta deberá estar revestida de certeza, encaminada a dirimir la Litis, siempre respetando las garantías de valoración de estos elementos de prueba para no vulnerar derechos de las partes y también para proteger los derechos de los litigantes

2.- El conocimiento de la valoración legal si influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020. La valoración legal constituye un tipo de razonamiento que enlaza o relaciona dos eventos sobre la base de una máxima de la experiencia. Se conoce como hecho

base o probatorio, y su ocurrencia se considera razón suficiente para derivar el hecho presumido, debe probarse a su vez en el proceso, de acuerdo a las normas de valoración de la prueba contenidas en el ordenamiento; asimismo es indispensable para que el magistrado pueda calificar con mayor certeza que medio probatorio ha sido pertinente y utilitario para el desarrollo del proceso; además, constituye una fase culminante de la actividad probatoria.

Del principio del Debido Proceso, se aprecia una sentencia justa y transparente, donde se respeta los derechos y garantías que les asisten a las partes. De las fichas analizadas se determina que el magistrado para emitir una sentencia realizó un análisis y una evaluación jurídica de las pruebas presentadas por las partes procesales, utilizando conocimientos previos como son las casaciones que le sirvieron como referencia para emitir un pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado. El juez tendrá la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así en nuestra legislación se establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. Cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el Juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes.

- 3.- El conocimiento de la valoración libre si influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020.

La valoración libre es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. Por lo que el magistrado desarrolla una valoración libre, estando sujeto a las normas de la lógica, ciencia y la experiencia común, por lo que el juez no podrá exceder de estos límites y deberá de expresar los fundamentos en los que se basa la decisión tomada.

De las fichas analizadas se determina que en las presentes sentencias se realizaron una valoración libre o sana crítica donde el magistrado busca determinar el valor probatorio de cada medio de prueba. Asimismo, el Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; por lo tanto, la valoración libre significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda crear una estandarización al momento de valoración de la prueba, pero debemos tomar en cuenta que al momento de buscar la verdad material esta debe estar revestida desde sus inicios de una flexibilización y no estar parametrada a una valoración estática.

- 2.- El magistrado debe de emitir una sentencia basada y fundamentada en una evaluación jurídica de las pruebas presentadas por las partes procesales, utilizando conocimientos previos como son las casaciones, así el juez tendrá la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, evidenciando un debido proceso como lo enuncia la constitución

- 3.- El juez en su criterio discrecional y racional debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso, de ello mejorara la calidad de sentencias emitidas por el magistrado basadas en el método analítico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Betancourt, P. X. (2016). La prueba de oficio en el COGEP. (*Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador*). Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Camones Alejos, D. E. (2018). La Actuación de Pruebas de Oficio y la Vulneración del Principio de imparcialidad en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz año 2018. (*Tesis para obtener el título profesional de Abogada*). Universidad Cesar Vallejo, Huaraz-Perú.
- Caxi Maquera, A. (2017). Hacia una aplicación racional de la prueba de oficio en el proceso civil-Aporías teóricas en la defensa de la prueba de oficio y análisis de la racionalidad de su aplicación como juicio de hecho y ejercicio de poder. (*Tesis para optar el título profesional de abogado*). Universidad Nacional Del Altiplano, Puno-Perú.
- Correo Ontiveros, L. C. (2019). Prueba de oficio y proceso: una mirada desde el estado constitucional. (*Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster*). Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima-Perú.
- Flores Rosas, J. J. (2015). Vulneración del Principio de Valoración Conjunta de la Prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. (*Tesis para optar el Título de Abogado*). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo-Perú.
- Ingaroca Campos, B. F. (2018). Prueba de Oficio e imparcialidad del juez penal en el Código Procesal Penal de 2004. (*Tesis para para optar el titulo profesional de abogado*). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo-Perú.
- Jordán Peña, T. D. (2014). La Prueba de Oficio Ordenada por el Juez de Trabajo y los Principios Procesales Establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. (*Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador*). Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
- Mora Hernández, M. J. (2019). Parámetros legales y jurisprudenciales que delimitan el deber del juez de decretar pruebas de oficio previsto en el Código General del Proceso. (*Monografía de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis en Derecho Procesal 2016-2017*). Universidad Externado de Colombia, BOGOTA, D.C., COLOMBIA.
- Paredes Galliani, L. J. (2019). La Prueba de Oficio por deficiente Actuación Probatoria del Fiscal e Igualdad de Armas, en Delitos Sexuales. (*Tesis Para Obtener el Título Profesional de Abogado*). Universidad Nacional De Trujillo, Trujillo – Perú.
- Soto Rodríguez, J. &. (2017). La prueba de oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo–Pucallpa-2016. (*Tesis para optar el título profesional de Abogado*). Universidad Privada de Pucallpa, PUCALLPA – PERÚ.
- Valverde, L. B. N. (2019). Cuestiones en la prueba de oficio, artículo 194 del Código Procesal Civil. *Revista Jurídica Iura*, 4(1).
- Escobar, M. (2010), en su artículo científico titulado “La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana” (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).

- Devis Echandia, Hernando. Teoría General del proceso. Bs. As. Universidad. 1984, p. 164.
- Díaz, P. (2015). En su artículo científico titulado “Análisis sistemático de la evaluación de la prueba que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 297-327.
- Carazo, B. U. (2014). La prueba de oficio en el proceso civil español. (El deber judicial de completitud de la prueba del artículo 429.1 LEC). *Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*, (3), 3-41.
- Cavani, R. (2019). “Prueba de Oficio” y “Carga de la Prueba”: Una Propuesta Equilibrada. *Revista Direitos Fundamentais*, 1(2), 6-27.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius et veritas*, (55), 112-127.
- Ruiz Jaramillo, L. B. (2015). La prueba pericial y su valoración en el proceso penal colombiano, hacia un régimen procesal holístico.
- Cruz Ururi, J. R. (2016). El principio acusatorio frente a la prueba de oficio en la imparcialidad del juzgador en el proceso penal-ciudad de Puno del 2014.
- Granda Cordova, J. A. (2020). Criterios de valoración de la prueba del juez penal en sentencias condenatorias por delitos de actos contra el pudor.
- Bayona Salvador, B. A. (2018). Límites a la prueba de oficio en el proceso judicial como facultad discrecional del juez-distrito judicial de Huaura, año 2017.
- Soto Rodríguez, J., & Vargas Guerra, J. C. (2017). La prueba de oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo–Pucallpa-2016.
- López, A., & Bejerano, R. (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm> (10/05/2016).
- García Castillo, Z., & Santiago, J. A. (2004). Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 54(241), 79-119.
- Belaunde, D. G., & Eto, G. (2008). Efectos de las sentencias constitucionales en el Perú. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (12).
- Briseño, H. “El juicio ordinario civil. Doctrina, legislación y jurisprudencia mexicanas”. vol. II, S.N.E., Trillas, México, 1983, pág. 952.
- Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pag. 2891.
- Gozaíni, O. A. (2017). *Garantías, principios y reglas del proceso civil*. Eudeba.
- Meneses Pacheco, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 14(2), 43-86.
- Cabani, R. (2016), sitio web <https://laley.pe/art/3388/que-es-un-pleno-casatorio>.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL TAMBO – 2020.

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. SUPUESTO	IV. VARIABLES E INDICADORES	VARIABLES
<p style="text-align: center;">PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar como la valoración de la prueba de oficio influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020</p>	<p style="text-align: center;">SUPUESTO GENERAL:</p> <p>La valoración de la prueba de oficio influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>X: PRUEBA DE OFICIO</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utiliza bibliografía • Citas textuales • Derecho comparado • Principio del debido proceso • Principio de la Primacía de la realidad • Principio de Proporcionalidad • Utiliza sentencias previas • Plenos Casaciones • Plenos jurisdiccionales 	<p>A. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN</p> <p>MÉTODO GENERAL Análisis y síntesis</p> <p>MÉTODO ESPECÍFICO: Hermenéutico</p> <p>MÉTODO PARTICULAR: Exegético</p> <p>B. TIPO DE INVESTIGACIÓN Básico</p> <p>C. NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptivo</p> <p>D. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No experimental</p> <p>E. MUESTRA DE INVESTIGACIÓN 08 sentencias emitidas por el segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo</p> <p>F. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Análisis Documental.</p>
<p style="text-align: center;">PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p style="text-align: center;">SUPUESTO ESPECÍFICOS</p>		
<p>A. ¿Cómo la valoración legal influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?</p>	<p>A. Determinar cómo la valoración legal influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020</p>	<p>A. El conocimiento de la valoración legal influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020</p>		
<p>B. ¿Cómo la valoración libre influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo - 2020?</p>	<p>B. Determinar cómo la valoración libre influye en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020</p>	<p>B. El conocimiento de la valoración libre influye positivamente en las sentencias emitidas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo – 2020</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Y: SENTENCIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento • Aplicación 	

Fuente: Elaboración propia del autor

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variable X	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Prueba de Oficio	(Cavani, 2019). La prueba de oficio sería una especie de poder probatorio del juez, teniendo al menos cuatro características esenciales de ese poder, los cuales serían presupuesto, oportunidad, contenido y fundamento.	Conocimiento de la doctrina	Principio del debido proceso
			Principio de la Primacía de la realidad
			Principio de Proporcionalidad
			Valoración legal
		Valoración libre	
		Conocimiento de la jurisprudencia	Utiliza sentencias previas
			Plenos Casatorios
Plenos jurisdiccionales			

Variable Y	Definición conceptual	Dimensión	Indicadores
Sentencias	(Cavani, 2017). La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada).	Sentencias declarativas	Conocimiento Aplicación
		Sentencias constitutivas	Conocimiento Aplicación
		Sentencias condenatorias	Conocimiento Aplicación

Elaboración propia de los investigadores

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

FICHA DE OBSERVACIÓN 1			
EXPEDIENTE: 05040-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 133-2020-JPLT/PJ.			
MATERIA : ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En dicha sentencia, se aprecia la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	En dicha sentencia se respeta los derechos y las garantías que le asisten a las partes.	Se observa en dicha sentencia que se desarrollan con normalidad las garantías procesales.
Principio de la Primacía de la realidad	En dicha sentencia, se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica.	El juez a fin de emitir la sentencia, se basa en la documentación presentada por las partes.	Se observa en dicha sentencia, el juez a fin de emitir su pronunciamiento final, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque éstas no hayan sido acreditadas y sustentadas.
Principio de Proporcionalidad	En dicha sentencia no se observa una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que se estableció.	El juez evita una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales.	Se observa que en dicha sentencia el juez no limitó a que se respete los derechos fundamentales del menor alimentista.
Valoración legal	Se desarrolla en base a las pruebas presentadas por las partes.	En dicha sentencia se aprecia que el juez realizó una evaluación de las pruebas a fin de realizar su veredicto.	Se observa en dicha sentencia que el juez, a pesar de no contar las pruebas suficientes realizó una valoración legal, para emitir su sentencia.

Valoración libre	Se desarrolla en hechos objetivos, que se corroboran con los hechos subjetivos periférico.	En dicha sentencia, el Juez utiliza un método analítico, basado en hechos reales.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, debido a que se basa en las leyes que se encuentran en la norma sustantiva.
Utiliza sentencias previas	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa sentencias previas a la emitida.
Plenos Casatorios	Se encontró la CASACION N° 764-96- Piura, El Peruano, 24-04-1998, Pág. 757.	En dicha sentencia, el juez tomo como referencia el pleno casatorio N° 764-96- Piura, El Peruano, 24-04-1998, Pág. 757, a fin de utilizar como sustento para la emisión de su sentencia.	En dicha sentencia se observa que el juez, antes de emitir su sentencia tomo como referencia dicha casación donde da a conocer que los medios probatorios presentados por la parte demandante no fueron sustentados.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.

Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Se puede observar que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	En dicha sentencia el juez al expedir la resolución pone fin a la instancia.	En dicha sentencia se observa que es una sentencia condenatoria debido a que el juez ordena una determinada conducta a las partes.
Comentarios o apreciación	En dicha sentencia se ha podido apreciar que el juez desarrollo la valoración de las pruebas proporcionadas por las partes, aunque éstas no hayas sido sustentadas, pese a ello, emitió una valoración legal acorde con lo establecido por las leyes, asimismo; tomo como referencia un pleno casatorio, donde hace de conocimiento que las pruebas presentadas deben ser sustentadas, y en base a ello emitió la sentencia de forma imparcial.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 2			
EXPEDIENTE: 02093-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 104-2020-JPLT/PJ.			
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En dicha sentencia, se aprecia una sentencia justa y transparente, donde se respeta los derechos y garantías que les asisten a las partes.	En dicha sentencia se respeta los derechos que la ley reconoce a las partes.	Se observa en dicha sentencia que se respeta las garantías procesales.
Principio de la Primacía de la realidad	En dicha sentencia, se aprecia que se desarrolla el principio de la primacía de la realidad, ya que el juez se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación respectiva.	El juez a fin de emitir la sentencia, se basa en las pruebas presentadas por las partes.	Se observa en dicha sentencia, el juez a fin de emitir su veredicto, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque éstas no se encuentran bien acreditadas.

Principio de Proporcionalidad	En dicha sentencia no se desarrolla una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales.	En dicha sentencia se observa que el juez no realiza una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que estableció.	Se observa que en dicha sentencia el juez no vulnera y respeta los derechos fundamentales del menor alimentista.
Valoración legal	En dicha sentencia se aprecia que el juez realiza una evaluación jurídica de las pruebas a fin de emitir su sentencia.	En dicha sentencia, el juez desarrolla una valoración legal, en base a las pruebas presentadas por las partes.	Se observa en dicha sentencia que el juez, a pesar de no contar las pruebas acreditadas realizó una valoración legal, para emitir su sentencia.
Valoración libre	En dicha sentencia, se aprecia que el Juez evalúa en relación al caso en concreto y decide adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en la realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	En dicha sentencia no se observa sentencias previas a la emitida.
Plenos Casatorios	Se encontró la CASACION N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388 y la Casación N° 1677-2011 Lima.	En dicha sentencia, el juez tomo como referencia el pleno casatorio N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388 y La Casación N° 1677-2011 Lima, a fin de utilizar como sustento para la emisión de su sentencia.	En dicha sentencia se observa que el juez, antes de emitir su sentencia tomo como referencia dichas casaciones, donde da a conocer que el juez está facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediante las pruebas y sustentos suficientes.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones

Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.
Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Se puede observar que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	En dicha sentencia se determina que es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	En dicha sentencia se observa que es una sentencia condenatoria debido a que el juez ordena una determinada conducta a las partes, los mismos que están obligados a cumplir.
Comentarios apreciación	En dicha sentencia sobre aumento de alimentos, se aprecia que el juez, realiza una valoración de las pruebas que presentaron las partes, aunque éstas no hayan sido acreditadas debidamente, ya que la parte demandante no presentó las pruebas sustentatorias, para que se establezca un aumento de alimentos, por lo que el juez, basándose en las normas y leyes establecidas y sin vulnerar los derechos de las partes, estableció un monto razonable, para el aumento de alimentos de dicha menor, garantizando sus necesidades de la misma.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 3

EXPEDIENTE: 03504-2019-0-1501-JP-FC-02

SENTENCIA : N° 003-2020-JPLT/PJ.

MATERIA : ALIMENTOS

**LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS
EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL
TAMBO – 2020**

VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En dicha sentencia, se respeta el debido proceso.	En dicha sentencia se respetan todos los derechos legales que poseen las partes.	En dicha sentencia se observa que se desarrolla con normalidad las garantías procesales.
Principio de la Primacía de la realidad	En dicha sentencia, se aprecia que se desarrolla el principio de la primacía de la realidad, ya que se da prevalencia de lo que surge en la práctica.	El juez a fin de emitir la sentencia, primero establece la existencia o no de una relación de las partes y con ello procede a la protección que corresponde como tal.	Se observa que el juez para emitir su pronunciamiento final, tomó en cuenta las pruebas acreditadas presentadas solo por la parte demandante.
Principio de Proporcionalidad	En dicha sentencia no se observa que el juez realice una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que estableció.	El juez evita una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales.	Se observa que en dicha sentencia el juez emitió su veredicto, respetando los derechos fundamentales del menor alimentista.
Valoración legal	En dicha sentencia se aprecia que el juez realiza una valoración legal de las pruebas a fin de realizar su veredicto.	En dicha sentencia se desarrolla una valoración legal, en base a la prueba presentada únicamente por la parte demandante.	Se observa en dicha sentencia que el juez, solo contó con las pruebas presentadas por la parte demandante, por lo que realizo una evaluación jurídica, para emitir su sentencia.
Valoración libre	Se aprecia que el Juez evalúa en relación al caso en concreto y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en la realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa sentencias previas a la emitida.
Plenos Casatorios	En dicha sentencia se encontró la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y Casación N° 1677-2011 Lima.	En dicha sentencia, el juez tomo como referencia la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y Casación N°	En dicha sentencia se observa que el juez, antes de emitir su sentencia tomo como referencia dichas casaciones, donde el juez está

		1677-2011 Lima, a fin de utilizar como sustento para la emisión de su sentencia.	facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediante las pruebas y sustentos suficientes.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.
Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Dicha sentencia se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	En dicha sentencia se observa que es una sentencia condenatoria debido a que el juez ordena una determinada conducta a las partes.
Comentarios o apreciación	En dicha sentencia sobre aumento de alimentos, el juez desarrollo la valoración de las pruebas proporcionadas únicamente por la parte demandante, emitiendo una valoración legal acorde con lo establecido por las leyes, y logro establecer un aumento de alimentos razonable, pensando en el bienestar y derechos del menor alimentista.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 4			
EXPEDIENTE: 02539-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 004-2020-JPLT/PJ.			
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En dicha sentencia, se aprecia la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.	En dicha sentencia se aprecia principios y derechos de la función jurisdiccional.	Se observa en dicha sentencia que se desarrollan con normalidad las garantías procesales.
Principio de la Primacía de la realidad	En dicha sentencia se da prevalencia a lo que surge en el terreno de los hechos.	En dicha sentencia, se aprecia que se desarrolla el principio de la primacía de la realidad, ya que se basa entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en la documentación presentada por las partes.	Se observa que el juez a fin de emitir su sentencia, se basa en la prueba únicamente presentada por la parte demandante, debido a que la parte demandada no se hizo presente.
Principio de Proporcionalidad	En dicha sentencia no se observa que el juez realice una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que estableció.	El juez evita una utilización arbitraria y desproporcional de las medidas que conllevan una limitación de los derechos fundamentales.	Se observa que en dicha sentencia el juez respetó los derechos fundamentales de la menor alimentista.
Valoración legal	En dicha sentencia se aprecia que el juez realiza una valoración legal de las pruebas a fin de realizar su veredicto.	En dicha sentencia se desarrolla una valoración legal, en base a las pruebas presentadas por las partes.	Se observa en dicha sentencia que el juez realizó una evaluación jurídica, únicamente de las pruebas presentadas por la parte demandante, debido a que la parte demandada no se hizo presente.
Valoración libre	En dicha sentencia, se aprecia que el Juez evalúa en relación al caso en concreto y	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en la realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un

	decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.		criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa sentencias previas a la emitida.
Plenos Casatorios	Se encontró la Casación N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y la Casación N° 1677-2011 Lima.	En dicha sentencia, el juez tomo como referencia el pleno casatorio N° 725-99-Lambayeque, "El Peruano" 31-08-1999 p. 3388) y Casación N° 1677-2011 Lima. , a fin de utilizar como sustento para la emisión de su sentencia.	En dicha sentencia se observa que el juez, antes de emitir su sentencia tomo como referencia dichas casaciones, donde el juez está facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado mediante las pruebas y sustentos suficientes.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.

Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	En dicha sentencia se observa que es una sentencia condenatoria debido a que el juez ordena una determinada conducta a las partes.
Comentarios a apreciación	En dicha sentencia sobre aumento de alimentos, el juez realizó una valoración legal de las pruebas únicamente presentada por la parte demandante, debido a que la parte demandada no se hizo presente, asimismo; el juez se basó en las leyes y normas establecidas a fin de realizar un aumento equilibrado de alimentos sin vulnerar los derechos y necesidades de la menor alimentista.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 5			
EXPEDIENTE: 02600-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 001 -JPLJ/PJ.			
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En la presente sentencia se evidencia el respeto al debido proceso, teniendo en consideración sus garantías, en respeto a la constitución, también se evidencia el respeto tutela jurisdiccional efectiva como eje primordial de presencia del estado	Se debe entender el debido proceso como el control constitucional que se realiza para el irrestricto respeto que tienen las partes a fin de llegar a obtener un resultado fundado en derecho y con respeto a sus derechos fundamentales.	Se observa en dicha sentencia que se desarrollan con normalidad las garantías procesales.

Principio de la Primacía de la realidad	En la presente sentencia se evidencia que se toma en consideración la realidad de las partes procesales al momento de emitir una sentencia fundada en derecho y con irrestricto respeto a los principios.	En la presente sentencia, se evidencia que el magistrado toma en consideración la realidad que las partes dan a conocer, tomando en consideración este principio para llegar a una verdad.	Se observa que en dicha sentencia que el juez a fin de emitir su pronunciamiento final, toma en cuenta las pruebas presentadas por ambas partes, aunque estas no hayan sido acreditadas.
Principio de Proporcionalidad	En la presente sentencia se evidencia que se utiliza un criterio de sustentación de acuerdo a los sub principios de, necesidad, idoneidad y de proporcionalidad en sentido estricto para graduar la capacidad y necesidad de las partes procesales.	Se evidencia claramente que se tomó en consideración el test de proporcionalidad a fin de llegar graduar la el aumento de pensión de alimentos.	Se observa que el magistrado gradúa su decisión basándose en el test de proporcionalidad a fin de proporcionar a las partes una sentencia razonable.
Valoración legal	En dicha sentencia se aprecia que el juez realiza una valoración legal de las pruebas a fin de realizar su veredicto.	En dicha sentencia se aprecia que el juez realizó una valoración legal de las pruebas a fin de emitir una decisión motivada, legal y fundada en derecho	Debemos observar que el magistrado fundamenta su decisión valorando las pruebas de forma legal y fundada en derecho.
Valoración libre	En dicha sentencia, se aprecia que el Juez no actúa mecánicamente, sino que evalúa en relación al caso en concreto y decide adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en hechos reales.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	En dicha sentencia se evidencia que se utilizó una sentencia previa a fin de emitir una decisión motivada y de acuerdo a derecho	En dicha sentencia se evidencia la utilización de la sentencia para tomar en consideración la base de imposición de aumento de alimentos	En dicha sentencia el magistrado bajo un criterio acertado, toma como base la sentencia donde se fijó en primer término la pensión de alimentos a favor del alimentista.

Plenos Casatorios	Se utilizó CAS. 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión de alimentos o aumentos.	En dicha sentencia se tomó en consideración un pleno casatorio, a fin de establecer las facultades que tiene el magistrado a fin de fundamentar su decisión bajo un criterio imparcial.	Se observa que en dicha sentencia el magistrado tiene libertad y está facultado a utilizar su criterio para establecer una pensión de alimentos o aumento de alimentos.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.
Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Dicha sentencia se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra	Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	Se observa que dicha sentencia además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una

	la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.		prestación al vencido.
Comentarios o apreciación	Podemos observar que en nuestro ordenamiento jurídico existe una protección criteriosa al momento de fundamentar las sentencias por parte de los magistrados, teniendo en consideración los principios y las herramientas jurídicas que no otorga nuestro ordenamiento jurídico, a fin de tener sentencias debidamente motivadas en derecho.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 6			
EXPEDIENTE: 02462-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 002-2020-JPLJ/PJ.			
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En la presente sentencia existe un irrestricto respeto al debido proceso tomando este principio como base fundamental para poder emitir una sentencia debidamente motivada	El debido proceso con sus garantías son el eje principal para la protección de los derechos de los litigantes y los límites que nuestro ordenamiento jurídico otorga a los magistrados a fin de proteger los derechos fundamentales.	En la presente sentencia se observa que la sentencia fue emitida respetando las garantías del debido proceso y su aplicación correcta sin transgredir derechos fundamentales.
Principio de la Primacía de la realidad	La sentencia evidencia que se tomó en consideración la realidad que los litigantes plasman tanto en la postulación de la demanda como en la contestación, pero no se debe olvidar que el magistrado debe de	En la presente sentencia se toma en consideración que el magistrado plasma su criterio de valoración de la realidad teniendo en consideración los argumentos esgrimidos por los contrincantes.	Se observa que claramente el magistrado toma en consideración la realidad, que si bien evalúa y valora los medios probatorios, también toma en

	contrastar esa realidad que los litigantes proporcionan.		consideración la realidad de cada día para poder emitir una sentencia fundada en derecho.
Principio de Proporcionalidad	En la presente sentencia el A quo utiliza un criterio de sustentación de acuerdo a los sub principios de, necesidad, idoneidad y de proporcionalidad en sentido estricto para graduar la capacidad y necesidad de las partes procesales.	Se toma en consideración este principio de proporcionalidad al momento de tomar una decisión de graduar el aumento de alimentos si realmente existe una necesidad y también una posibilidad.	En la sentencia emitida se observa que el A quo, utiliza este principio de una forma criteriosa, tomando en consideración la capacidad del obligado y necesidad del alimentista.
Valoración legal	En dicha sentencia el Juez toma en consideración lo plasmado en nuestro ordenamiento jurídico como base para emitir y fundamentar su decisión.	En estricto respeto a la ley y a un debido proceso, se evidencia claramente que el magistrado es formalista al momento de admitir la demanda, tomando en consideración los criterios de forma y de fondo que se deben de evaluar en cada proceso.	Se observa que el magistrado valora los parámetros que nuestro ordenamiento jurídico nos otorga a fin de proponer una postura, tomando en consideración los criterios de forma y de fondo que fueron valorados en la presente sentencia.
Valoración libre	Se aprecia que el Juez no actúa mecánicamente, sino que evalúa en relación al caso en concreto y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en hechos acorde a la realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	El A quo, toma como base a fin de tener una base de partida la sentencia del proceso primigenio.	La sentencia del proceso primigenio, sirve como una base fundamental a fin de graduar el incremento de la pensión de alimentos, que esta decisión no vulnere derechos de los litigantes.	Se debe de entender que la realidad siempre en cambiantes y se observa que el criterio de tomar de base la sentencia del proceso primigenio por parte del A quo es acertada.

Plenos Casatorios	Se utilizó CAS. 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión de alimentos o aumentos aumento y el CAS. N° 1677-2011, donde se indica que no se puede solicitar irresponsablemente aumento de alimentos.	Se debe entender la facultad que tiene el A quo para poder llegar a una verdad, tomando en consideración la búsqueda de esta misma, también utilizar este mismo criterio a fin de evidenciar si la sentencia fue presentada maliciosamente, pues está prescrito la utilización del abuso del derecho a fin de vulnerar derechos fundamentales.	Se evidencia que el A quo utiliza efectivamente las facultades que tiene a fin de buscar la verdad y también a fin de evidenciar si se realiza un abuso del derecho.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.

Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Dicha sentencia se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	Se observa que dicha sentencia además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una prestación al vencido.
Comentarios apreciación	o Debemos de apreciar que en la sentencia emitida por este juzgado existe un debido proceso, también existe los principios de primacía de la realidad y de proporcionalidad, llegando a emitir una sentencia condenatoria donde se obliga al vencido a realizar una prestación al vencedor, teniendo en cuenta la valoración legal, las sentencias previas y los plenos Casatorios para emitir una buena decisión fundada en Derecho		

FICHA DE OBSERVACIÓN 7			
EXPEDIENTE: 03353-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 105 - 2020-JPLJ/PJ.			
MATERIA: AUMENTO DE ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En la presente sentencia se evidencia la aplicación del principio constitucional de debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva.	Realizando un análisis correcto se debe indicar que el respeto del debido proceso es el eje principal de cada proceso, individualizándolo.	Debemos de considerar que en la presente sentencia el A quo fundamenta su decisión con un irrestricto respeto a este principio constitucional.

Principio de la Primacía de la realidad	Se evidencia como el magistrado realizó una correcta valoración de la realidad, tomando en consideración lo ofrecido por las partes a fin de graduar el aumento de alimentos a favor del alimentista.	Este principio nos indica que se debe de considerar la realidad fuera de la valoración de los documentos presentados, para cuyo efecto se debe considerar que siempre la realidad como eje principal a fin de llegar a la verdad.	Se observa que en la sentencia el magistrado evidencio que existe una desproporción en lo que declara el obligado a lo que realmente es la realidad, evidenciando que el juez actúa bajo un criterio acertado.
Principio de Proporcionalidad	Al momento de realizar una graduación a fin de determinar una pensión alimenticia a favor del menor, el juez utilizó criteriosamente este principio con sus sub principios.	Utilizar este principio para graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista es la forma acertada, a fin de no vulnerar derechos tanto del obligado como del alimentista.	Debemos entender que este principio es fundamental en la emisión de una sentencia condenatoria pues existe una relación muy estrecha entre la graduación de la obligación como la necesidad de quien la va percibir.
Valoración legal	En dicha sentencia se aprecia que el juez realiza una valoración legal de las pruebas afin de realizar su veredicto.	En dicha sentencia se aprecia que el juez realizó una valoración legal de las pruebas afin de emitir una decisión motivada, legal y fundada en derecho	Debemos observar que el magistrado fundamenta su decisión valorando las pruebas de forma legal y fundada en derecho.
Valoración libre	En dicha sentencia, se aprecia que el Juez evalúa en relación al caso en concreto y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado en la realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	En dicha sentencia se evidencia que se utilizó la sentencia del proceso primigenio.	Se debe de tomar como criterio básico para un proceso de aumento de alimentos la sentencia del proceso primigenio a fin de tener un punto de partida a fin de evaluar el criterio de incremento de la pensión alimentaria.	Se observa y somos del criterio que para un aumento de alimentos, se debe de tomar en consideración la sentencia del proceso primigenio,

			teniendo como una base la sentencia.
Plenos Casatorios	Se utilizó CAS. 725-99-Lambayeque, donde se evidencia que el magistrado está facultado a establecer su criterio para fijar una pensión de alimentos o aumentos aumento y el CAS. N° 1677-2011, donde se indica que no se puede solicitar irresponsablemente aumento de alimentos.	Las facultades que tiene el A quo son primordiales en un proceso de aumento de alimentos, pues realiza una valoración conjunta entre los medios probatorios y los hechos facticos a fin de llegar a un criterio fundado en derecho y también realizando un control sobre el uso excesivo del abuso del derecho.	Debemos de observa que existen procesos donde la parte demandante utiliza una demanda o su derecho a peticionar como un arma a fin de hostigar a la parte obligada, el A quo está en el deber de controlar esa mala fe y el uso abusivo del derecho.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.

Sentencias condenatorias Conocimiento Aplicación	Dicha sentencia se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.	Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.	Se observa que dicha sentencia además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una prestación al vencido.
Comentarios apreciación	o Debemos de realizar una valoración jurídica de la correcta aplicación de las herramientas jurídicas otorgadas por nuestro ordenamiento jurídico, llegando a evidenciar que existe un irrestricto respeto a las garantías del debido proceso tomando en consideración los principios y una valoración por parte del A quo al momento de emitir su decisión y plasmarla en la sentencia.		

FICHA DE OBSERVACIÓN 8			
EXPEDIENTE: 05101-2019-0-1501-JP-FC-02			
SENTENCIA : N° 110 - 2020 - 2JPLT/PJ.			
MATERIA: ALIMENTOS			
LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL TAMBO – 2020			
VI: PRUEBA DE OFICIO			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Principio del debido proceso	En la presente sentencia se evidencia el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva que son el eje de todo proceso a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas.	Debemos de entender que el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva es nuestro derecho de recurrir ante un otorgado impartidor de justicia a fin de hacer valer nuestros derechos.	En el presente proceso existe un irrestricto respeto del debido proceso que esta salvaguardado por el órgano jurisdiccional.
Principio de la Primacía de la realidad	Se evidencia que ambas partes plasman su requerimiento, plasmando cada una de	El juez realizó una valoración de los medios probatorios y los hechos facticos	Debemos de observar que los hechos plasmados en

	ellas su postura y precepción, dando a conocer al A quo mediante los medios probatorios ofrecidos como describiendo los hechos facticos.	ofrecidos por las partes a fin de determinar si lo que indican cada uno le acerca a la realidad o verdad.	los hechos facticos no son corroborados con los medios probatorios habiendo un desbalance, debe aplicarse debidamente el principio de primacía de la realidad.
Principio de Proporcionalidad	Al momento de realizar una valoración entre la capacidad del obligado y necesidad del alimentista debe de aplicarse este principio constitucional.	Este principio es fundamental a fin de graduar la capacidad del obligado y la necesidad del alimentista a fin de proporcionar una pensión digna a alimentista, sin trasgredir derechos del obligado.	Se evidencia que el A quo utilizó correctamente el principio de proporcionalidad y sus sub principios a fin de determinar y graduar la pensión de alimentos a favor del alimentista sin trasgredir derechos de subsistencia del obligado.
Valoración legal	Debe entenderse esta valoración la invocación que realizan las partes al momento de la postulación de la demanda y de la contestación de la misma	Existe una valoración al momento de invocar la norma pertinente, se toma en consideración los preceptos que nuestro ordenamiento jurídico nos otorga a fin de que sirva como una guía al momentos de emitir una decisión.	Se debe de observa que la valoración legal está presente en todo el proceso tanto en la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia fundándose en el requerimiento hasta las observaciones tanto como formales y de fondo.
Valoración libre	En dicha sentencia, se aprecia que el Juez no actúa mecánicamente, sino que evalúa en relación al caso en concreto y decida adecuadamente garantizando los derechos de las partes.	En dicha sentencia, se utiliza un método analítico, basado de una realidad.	En dicha sentencia, el juez emite una valoración libre, basado en un criterio de conciencia y evitando el abuso de poder.
Utiliza sentencias previas	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como

			referencia ningún pleno jurisdiccional.
Plenos Casatorios	Se utilizó <i>Cas N° 764-96- Piura</i> , es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la Ley procesal	En dicha sentencia nos indica que en protección al debido proceso y para no vulnerar las garantías de la misma, se debe acreditar lo afirmado por las partes con medios probatorios idóneos, teniendo estos que ser útiles, pertinentes para el proceso.	Se observa que en dicha sentencia las partes están en el deber de acreditar lo afirmado con los medios probatorios idóneos que estos deben de ser útiles y pertinentes a fin de que el magistrado realice la correcta valoración.
Plenos jurisdiccionales	NO SE ENCONTRÓ	NO SE DESARROLLO	En dicha sentencia no se observa como referencia ningún pleno jurisdiccional.
V2: SENTENCIAS			
Ítems inmersos en la resolución	Contenido jurídico (relevante)	Análisis jurídico del contenido	Observaciones
Sentencias declarativas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia declarativa porque no son ejecutables.
Sentencias constitutivas Conocimiento Aplicación	NO SE ENCONTRÓ	NO SE ENCONTRÓ	Se observa que en dicha sentencia, no constituye una sentencia constitutiva porque éste tipo de sentencias crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por lo que no se aplica en una demanda de alimentos.

<p>Sentencias condenatorias</p> <p>Conocimiento Aplicación</p>	<p>Dicha sentencia se puede observar que es una sentencia condenatoria, debido a que no solamente declara el derecho, sino además prepara la vía para obtener, aun contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación.</p>	<p>Es la consecuencia natural de la aplicación de la misma por parte del juez al expedir la resolución que pone fin a la instancia.</p>	<p>Se observa que dicha sentencia además de reconocer un derecho al vencedor obliga a cumplir una prestación al vencido.</p>
<p>Comentarios apreciación</p>	<p>o Se aprecia una correcta aplicación del derecho plasmada en sus principios sujeta a una tutela jurisdiccional efectiva, valorando los medios de prueba y la correcta interpretación de la norma y de los plenos Casatorios, dando como resultado una sentencia fundada en derecho y bajo un criterio de responsabilidad y de protección de derechos.</p>		

ANEXO 4

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **SUSAN JANETH RAMON REYES**, identificada con DNI N° 45984277, domiciliada en el Jr. Daniel A. Carrión N° 137 La Esperanza El Tambo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**VALORACION DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL 2DO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO - 2020**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 20 de noviembre del 2020

SUSAN JANETH RAMON REYES

DNI N° 45984277

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, yo **JORGE LUIS CHUQUIMANTARI PIMENTEL**, identificado con DNI N° 20077679, domiciliado en el Jr. Florida N° 149 Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“VALORACION DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL 2DO JUZGADO DEPAZ LETRADO DE HUANCAYO - 2020”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad.

En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitir la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Huancayo, 20 de noviembre del 2020

JORGE LUIS CHUQUIMANTARI PIMENTEL
DNI N° 20077679